

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES GANADEROS A LA LUZ DE
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ANDREA BELINDA MORALES MONTOYA

ASESOR: MAESTRO JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ

OCTUBRE, 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*“Como la buena ley es superior a todo hombre,
las que dicte nuestro congreso deben ser tales,
que obliguen a constancias y patriotismo,
moderen la opulencia y la indigencia y
de tal suerte se aumente al jornal del pobre,
que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia”*

José María Morelos y Pavón

A G R A D E C I M I E N T O S .

Esta Tesis está dedicada a mis padres Carlos y María Refugio, por el apoyo incondicional que me han brindado y por enseñarme que no hay límites, que lo que me propongo lo puedo lograr. Soy afortunada por contar siempre con su amor.

Agradezco a Dios por llenar mi vida de bendiciones y por permitirme vivir éste momento.

Al amor de mi vida Carlitos, a quien agradezco su amor, cariño, apoyo y comprensión.

A mis hermanos Yessy, Carlos y Estefani por la compañía y el apoyo que me brindan. Ellos son fuente de alegría en mi vida.

A mi abuelita María Refugio por todas las bendiciones y apoyo brindado a lo largo de mi vida.

A mis tías María Paz, Emma, Gabriela, Lourdes que en paz descansen, Luz María y Teresa, por el apoyo tan grande que me han brindado a lo largo de todos mis estudios.

A mis primos (sin estricto orden), Carlos Eduardo, Tania, Marcela, Claudia, Cristina, Pedro, Leo, Diego e Isaías por el apoyo y medios aportados durante mis estudios.

A mi mejor amiga Paulina Vázquez y a mi comadre Ingrid Aguilar por la amistad y los sueños que hemos compartido. Gracias por creer en mí.

Agradezco a los amigos por su confianza y lealtad.

Agradezco a mis profesores por su disposición y ayuda brindadas, en especial al Maestro Javier Pérez Jiménez que me brindó su asesoría y apoyo en la elaboración de ésta Tesis.

Debo un especial agradecimiento al Lic. Rubén Lara Ruíz y a la C.P. Elvira Romero Zepeda por su amistad y por haberme brindado las bases de mi desarrollo profesional.

Y a todas aquellas personas que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta investigación. Hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Antecedentes de la Seguridad Social	1
1.1.1 Antecedentes de la Seguridad Social a nivel internacional	2
1.1.1.1 Alemania	4
1.1.1.2 Inglaterra	6
1.1.1.3 España	8
1.1.2 Seguridad Social en México	12
1.1.2.1 Seguridad Social en el Apartado A	32

CAPITULO 2. MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 Concepto de seguridad social	36
2.1.1 Doctrinarios	38
2.1.2 Legales	40
2.1.3 Jurisprudenciales	41
2.2 Concepto de trabajador	51
2.2.1 Trabajador del Campo	52

2.2.2Trabajador Ganadero	53
2.3 Ganadería	53
2.3.1 Actividades Ganadera	56
2.3.2 Clasificación del Ganado	58
2.3.3 Asociaciones Ganaderas en México	59

CAPITULO 3. MARCO NORMATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1La Seguridad Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	69
3.2La Ley Federal del Trabajo	73
3.3La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	78
3.4Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en relación a los Trabajadores Ganaderos	90
3.5Jurisprudencia	96

CAPITULO 4. LA GANADERIA EN MEXICO

4.1 Protección en Seguridad Social para los trabajadores ganaderos en México, como problemática general en el país.	98
4.2 Problemática actual de la Seguridad Social para los trabajadores ganaderos en México.	106

4.3 Propuesta para que el trabajador ganadero
goce la Seguridad Social en México

111

CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS

I N T R O D U C C I Ó N

En la actualidad, el ser humano para su existencia, requiere obtener los medios necesarios para llevar una vida digna, para ello el mismo requiere cubrir sus necesidades básicas a través de un trabajo, mismo que no puede llevarse a cabo si no se ejecuta en condiciones favorables para su debido cumplimiento.

Es necesario señalar que no sólo basta la satisfacción de las necesidades humanas para que el ser humano exista, es cabal evitar los elementos nocivos que impiden llegar a dichos objetivos.

Las condiciones favorables para que un ser humano, desarrolle adecuadamente un trabajo, se han ido buscando a través de muchos años, mediante luchas armadas e ideológicas, llegando todas ellas a la misma conclusión que dichas condiciones recaen en la seguridad del trabajador y la de su familia, ya sea física como psíquica, el medio en el que labora, el medio en el que habita y en el que se desarrolla, evitando que se le asalte en la salud, integridad y bienestar en cualquier aspecto en el que se analice.

En virtud de lo anterior, es menester mencionar que es indispensable evitar cualquier factor que ocasione daño al trabajador ya sea físico o mental, adoptando las medidas para que el mismo realice sus labores con seguridad y eficiencia.

La seguridad social, se puede considerar como una acción meramente de protección social, proporcionándoles a las personas, una serie de beneficios protectores de su integridad y la de su familia, tales como enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades laborales, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Dichos beneficios deben impartirse por igual a todas las personas que por sus condiciones personales tenga necesidad de ellos.

La idea de proteger al trabajador se intensificó desde los inicios de la independencia, afinándose en la revolución mexicana y logrando plasmarse todo ello en el artículo 123 de la Constitución promulgada el 5 de febrero del año de 1917.

Con los años, se ha pretendido proteger a través del seguro social no sólo a los trabajadores de la ciudad y el campo que perciben remuneraciones o salario, sino también a los que no trabajan a sueldo, pero tal protección aún no ha alcanzado la generalidad en la población que la ley establece.

En el presente trabajo de investigación, se propone que todos los trabajadores ganaderos por igual, gocen de las prestaciones que el Estado les proporciona para desenvolverse en el medio en el que laboran totalmente seguros de desarrollar sus labores sin temor a quedar desprotegidos, ya que a los trabajadores ganaderos en principio no se les considera como tales en ningún ordenamiento jurídico hoy en día, por lo tanto no son trabajadores susceptibles de gozar de todos y cada uno de los beneficios que la seguridad social proporciona a cualquier trabajador.

Cabe mencionar que el trabajador ganadero aunque no es tomado en cuenta como tal en ningún ordenamiento jurídico mexicano para gozar de algún beneficio social, tiene la misma importancia que un obrero o que un trabajador del campo y es por ello que debe legislarse para que el mismo goce de los mismos beneficios que le otorga el Estado a cualquier otro trabajador, incluyéndolo como tal en las leyes reglamentarias al 123 constitucional.

Ahora bien en el desarrollo de ésta investigación, en su capítulo primero, se encuentra el nacimiento y la evolución de la seguridad social e través de nuestros tiempos, desde que países extranjeros iniciaron el sistema de seguridad social, hasta que llegó a México, protegiendo socialmente a los trabajadores.

Posteriormente se debe tener un claro concepto de la seguridad social, desde puntos de vista doctrinarios, legales y jurisprudenciales, es por ello que se enuncian en el segundo capítulo distintos conceptos para comprender los términos utilizados en este trabajo.

En el capítulo tercero, se da a conocer el marco jurídico de la seguridad social en todos los aspectos, ya que es necesario resaltar que es un excelente sistema de

protección social a los trabajadores, fundamentado básicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su vez en sus leyes reglamentarias, haciendo notar que al trabajador ganadero ni siquiera se le toma en cuenta como tal y por lo tanto no existe una reglamentación que proteja al mismo.

Por último, en el capítulo final, se plantea la problemática actual de que el trabajador ganadero, se encuentra totalmente desprotegido por el Estado, ya que no goza de los beneficios sociales que goza cualquier otro trabajador.

Ahora bien, se busca lograr que al trabajador ganadero se le tome en cuenta para que goce de los beneficios que proporciona la seguridad social en México así como cualquier otro sector laboral.

CAPÍTULO 1 SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Antecedentes de la Seguridad Social. 1.1.1 Antecedentes de la Seguridad Social a nivel internacional. 1.1.1.1 Alemania. 1.1.1.2 Inglaterra. 1.1.1.3 España. 1.1.2 Seguridad Social en México. 1.1.2.1 Seguridad Social en el Apartado A.

1.1 Antecedentes de la Seguridad Social

En cada país, el sistema de Seguridad Social es diferente y la internacionalización de éste es un tema que con los años ha cobrado gran importancia en todo el mundo, y más aún en la Unión Europea.

Cabe destacar que a pesar de las aportaciones que va otorgando cada país por mínimas que sean, son las bases que han ayudado a evolucionar éste sistema, ya que según las necesidades de la población de cada país, se ha ido mejorando el sistema para beneficio de todos, porque la seguridad social debe proteger a cada uno de los miembros de la sociedad.

Es por ello que resaltaremos las aportaciones que se realizaron en Alemania, como país pionero de la Seguridad Social; así como Inglaterra y España que fueron sus sucesores y Estados Unidos de Norteamérica, quien al tomar el sistema ya conformado, le es transferido a gran parte de América Latina.

Los beneficios que imparten los organismos de seguridad social varían según los diversos países, pero los más generalizados son las prestaciones para casos de enfermedad, accidentes, invalidez, paros, retiro, desempleo, maternidad, viudez y orfandad.

Es importante mencionar que la legislación aplicable, el régimen jurídico, las finalidades, la estructura, organización, administración, funcionamiento y financiamiento de la seguridad social varía mucho de un país a otro.

1.1.1. Antecedentes de la Seguridad Social a nivel internacional

El reconocimiento universal de la seguridad social como institución necesaria y de sus beneficios como indispensables para toda clase de trabajadores, se difundió desde 1941 con la tan conocida Carta del Atlántico, documento que era una afirmación de ciertos principios comunes en la política nacional de los países de Estados Unidos de Norte América y la Gran Bretaña, en los cuales radican las esperanzas de un mejor porvenir para la humanidad; un tratado entre y que tampoco constituía una definición definitiva y oficial de los fines de la paz.

En 1942 con el Plan Beveridge, mismo que más adelante describiré, el cual es Consagrado en la Conferencia Internacional del Trabajo, que tuvo lugar en Pensilvania en el año de 1944, en la que se recomendó el incremento de planes de protección y seguridad para garantizar que todo trabajador del que dependen otras personas, pueda disponer al menos de medios de subsistencia, en cualquier contingencia que pueda causarle pérdidas involuntarias de sus ingresos o reducirlos al grado de ser insuficientes para sus necesidades primarias; todo esto culminó en uno de los puntos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre 10 de 1948, en que se proclamó que:

“Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo y sexo, tienen derecho al bienestar material y al derecho espiritual en condiciones de libertad, dignidad, seguridad e igualdad de oportunidades”.

A finales del Siglo XIX, la seguridad social no era obligatoria, de hecho tenía un carácter humanitario y se ejercía en forma voluntaria y limitada por distintas asociaciones privadas, religiosas o mutualistas.

La aprobación y generalización de servicios se fue efectuando gradualmente y en diferentes etapas, en diversos países.

En Alemania, se estableció, un seguro obligatorio para el pago incapacidad permanente, 1883; lo que siguió Australia para 1888 y Hungría en 1891. En Gran Bretaña se fueron regularizando las pensiones a los ancianos, viudas, huérfanos, tratamiento médico y servicio infantil, a través de actas en los años de 1908 a 1948. En Francia, se expide una ley de asistencia social en 1930; en Bélgica se hizo lo propio para el año de 1944 y en Italia de igual manera.

En los países nórdicos, (Dinamarca, Irlanda, Finlandia, Suecia y Noruega), los planes de seguridad social empezaron a desenvolverse a finales del siglo XIX y a principios del XX. En Rusia se fortaleció se consolidó el servicio en el año 1922, en España, se creó el retiro obrero obligatorio en el año de 1919 y diez años más tarde el seguro de maternidad, para 1939, el subsidio a la vejez, en 1947, enfermedades profesionales e invalidez y el de paro en 1959.

En el año de 1953 en Israel una ley expedida proveyó de pensiones a los ancianos y a los deudos supervivientes de trabajadores, de seguro contra accidentes e éstos y de asistencia a madres aseguradas que laboraban.

En Estados Unidos de América, la primera Ley sobre previsión social apareció en Wisconsin en el año de 1932 y el 14 de agosto del año 1935, año en el que por primera vez se escuchó la palabra Seguridad Social en los Estados Unidos de Norteamérica, en un documento oficial adoptado como Acta (Ley) de Seguridad Social (Social Security Act), proclamada por Franklin D. Roosevelt, la cual emerge del Estado Federal del Bienestar Social Estadounidense cubriendo a los trabajadores de la industria y el comercio; instituyendo regímenes para cubrir sólo los riesgos de vejez, muerte, invalidez y desempleo.

Ésta acta de seguridad social, constituye hoy en día la base de la Seguridad Social estadounidense, ya que desde entonces establecía un sistema federal de seguros para ancianos y desempleados, ayuda a necesitados como ciegos y niños abandonados así como servicios médicos y rehabilitación.

En los países de América del Sur y de América Central, se han establecido sistemas de seguridad social durante el siglo pasado, por ejemplo en Uruguay, desde la primera década, en Chile para 1926, Argentina y Bolivia para el año de 1950, Costa Rica en 1941, Guatemala en el año de 1946, el Salvador en el año de 1949, entre otros.

1.1.1.1 Alemania

Se hace referencia a éste país, ya que en el mismo se establece la base del sistema de seguridad social universal, en la época de Guillermo I, estando como canciller Otto Leopold Von Bismark Schönhaus, conocido como el canciller de hierro, líder del partido conservador, quien introdujo el sistema de Seguridad Social en forma de un programa de reformas sociales como estrategia de control del proletariado, intentando reconciliar a la clase trabajadora con el Estado.

Alarcón (1991), refiere lo siguiente:

Durante los tiempos de Bismark, entre los años de 1883 y 1889, se instituyó el primer antecedente de seguridad social, haciendo notar que aproximadamente unos treinta años atrás, varios estados alemanes ya ayudaban a su comunidad, estableciendo cajas de enfermedad en donde se obligaba a los trabajadores a contribuir. Se aplicaba el inicio del seguro obligatorio en donde sólo contribuía el asegurado.

En 1883 se genera el primer elemento del régimen de Seguridad Social, que fue el seguro de enfermedad y se administraba por mutualidades que ya existían.

En 1884, aparece el seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional quien era administrado por asociaciones de empleadores.

Para el año de 1889, se crea el seguro de invalidez y vejez encomendado a las autoridades provinciales, en ese entonces, los empleadores y el Estado participaban dirigiendo el régimen en su conjunto y la Seguridad Social era financiada a través de cotizaciones. Éste régimen era obligatorio para todos los asalariados como hombres, mujeres, jóvenes, ancianos calificados y no calificados, cualquiera que fuere el estado de su salud.

En un principio, las cotizaciones que abonaban todos, servían para apoyar a alguno de ellos en un momento de necesidad, por lo que prácticamente estaban protegidos por un régimen de prestaciones garantizadas por sus propios compañeros de trabajo, situación que era benéfica para cualquiera de ellos.

Todo lo anterior sirvió de ejemplo, para que estas bases de Seguridad Social se expandieran en Europa y posteriormente se extendió en otros continentes.

Para el año de 1911, se dicta el reglamento de seguros del Reich, el cual regulando el seguro de pensiones de manera conjunta con los de enfermedad y accidentes y se reconoce que la jefatura de un estado tenía como deber intervenir en sobrevenir económico para proteger a la sociedad económicamente débil.

Cabe mencionar que el seguro de pensiones ha quedado firme en Alemania, pese a crisis enfrentadas por éste país, tales como la primera y segunda guerra mundial, épocas de postguerra y crisis económicas.

En el año de 1913, Se crea el Instituto de Seguros para Empleados, que actualmente lleva el nombre de Instituto Federal de Seguros para empleados (Bundessozialversicherungsanstalt der Angestellten).

Para el año de 1945, se exigía la lucha contra el hambre, desempleo, carencia de alojamiento, establecimiento de derechos y libertades realmente democráticos para el pueblo que lo exigía, para resolver esto, se requería de la protección

determinante de la Seguridad Social, a través de asistencia social a huérfanos, viudas, inválidos y enfermos por lo que se crea una Ley del de Seguridad Social única, en caso de enfermedad, incapacidad laboral, por razones de edad y la reducción de la capacidad laboral a consecuencia de accidentes.

Se fundan Instituciones de Seguridad Social en varias regiones y provincias, para distribuir la carga de proporcionar los servicios necesarios para población; hay participación de los asegurados, se extiende el beneficio de Seguridad Social a todos los trabajadores asalariados y se genera el derecho a gozar de las prestaciones sociales.

Es por ello que hoy en día Alemania es considerada como el país que dio origen al modelo contributivo y participativo en la gestión de la Seguridad Social, ya que la financiación es mediante cotizaciones de trabajadores y empresarios.

En la actualidad, Alemania sigue siendo, uno de los países con nivel más alto de desarrollo de seguridad social, ya que invierte un fondo significativo para la protección social e intenta hacer económicamente posible el funcionamiento del conjunto del sistema social adaptando las nuevas realidades sociales.

1.1.1.2 Inglaterra

En el año de 1942 Sir W. Beveridge, propone el tan afamado “Plan Beveridge”, el cual tenía como finalidad aliviar el estado de necesidad e impedir la pobreza como objetivo que debía perseguir la sociedad moderna y que inspiraría el carácter de generalidad de protección.

De acuerdo a Ordoñez (2002), la Seguridad Social fuera entendida como un derecho social solidario que obligara a la sociedad y al Estado a proporcionar un mínimo de bienestar general, independientemente de las aportaciones que pudiera realizar cada individuo al financiamiento de los servicios. Desde ésta perspectiva,

se proyectó que los costos debían ser cubiertos con los recursos fiscales del Estado y con las contribuciones específicas de los trabajadores y empresarios al nuevo sistema.

El Plan Beveridge, con respecto a la integridad, propone la constitución de un sistema de beneficios sociales que fuera capaz de proteger a los ciudadanos de las enfermedades, ignorancia, suciedad, ociosidad e indigencia.

Además incluía un sistema de Seguridad social Unitario que manejaría:

- a) Las pensiones como enfermedad, maternidad, vejez, viudez y desempleo que cubría a toda la población
- b) Un servicio nacional de salud con atención médica gratuita con cobertura universal.
- c) Un sistema de asistencia nacional para complementar los subsidios de la seguridad social cuando fueran insuficientes para lograr el mínimo de subsistencia deseado, el otorgamiento de subsidios familiares universales y la adopción del objetivo del pleno empleo como política del Estado

Posteriormente, se incrementaron a éstos beneficios, la educación, vivienda y atención especializada a niños.

Lo anterior, fue conocido posteriormente como Welfare State (Estado de Bienestar), británico, ya que se planteó como un modelo general del Estado y de organización Social, a través del cual el mismo provee ciertos servicios a todos los habitantes de un país.

Éste modelo inglés, se extendió al resto de Europa Occidental, que más tarde fueron incorporando los compromisos de bienestar en su legislación como señala Ordoñez op cit : “A partir de éstas bases, restricciones y objetivos, las sociedades que optaron, por esta ruta de cambio, emprendieron, considerando su propia historia y tradiciones, un programa de reformas y enmiendas constitucionales, con el fin de erigir al Estado en el eje rector del desarrollo nacional. En todas las

Constituciones avanzadas (iniciando con la inglesa), fueron ratificadas como derechos sociales básicos de todo ciudadano el acceso a la educación, la salud, la seguridad social, la vivienda y el trabajo”(p.p.115-116)

Es por ello que Inglaterra se conoce como precursor de la generalización de la Seguridad social, ya que al impulsar el Estado de bienestar contagia a los países europeos a tomar como ejemplo éste modelo.

1.1.1.3 España

Para el 5 de diciembre de 1883, se crea la Comisión de Reformas Sociales por el gobierno liberal de José de Posada Herrera, la cual fue encargada del Estudio de Cuestiones dirigidas a la mejora y bienestar de la clase obrera; éste órgano gubernamental, estudió las condiciones de dicha clase y propuso reformas para defender a los trabajadores, más no fue si no hasta el Siglo XX que toma forma el dictamen a favor del descanso dominical y por ende la ley del descanso dominical. Para el año de 1900, se crea el primer seguro social con la Ley de Accidentes de Trabajo.

La actividad de la Comisión de Reformas Sociales finalizó en el año de 1903, convirtiéndose para entonces en el Instituto de Reformas Sociales, dotado de una competencia mayor.

En el año de 1908, aparece el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas de gestión y los seguros sociales que fueron surgiendo poco a poco según las necesidades que requería el sector obrero.

Más adelante, se crean el Retiro obrero en 1919, el seguro obligatorio de maternidad en 1923, el seguro de paro forzoso en 1931

En plena Guerra Civil para 1938, siendo Severiano Aznar, director General de Previsión y Pedro González Bueno, Ministro de organización y acción sindical, los promotores de la promulgación del Fuero del Trabajo, mismo que nace cuando España se concibe como un Estado social, buscando en general la justicia social como principio rector del estado; le da un carácter personal al trabajo, así como la protección al trabajo por parte del estado, en éste fuero se establecen:

- a) El derecho y deber del trabajo, en el cual se considera el trabajo como la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades, tanto intelectuales, como manuales, según la personal vocación en beneficio al desarrollo de la economía nacional
- b) El derecho al descanso, donde el Estado garantiza el descanso dominical, vacaciones anuales retribuidas, asegurando la creación de las instituciones necesarias para asegurar el descanso de los trabajadores
- c) El derecho a una retribución justa del trabajo, en donde se crea el concepto de salario mínimo como el suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida digna
- d) El derecho al subsidio familiar que consta de la remuneración del trabajador que estará en razón directa de su familia
- e) El derecho a la seguridad y continuidad en el trabajo, conformada por la previsión y seguridad ante posibles accidentes, además de salubridad e higiene en el trabajo
- f) El derecho a la seguridad en el infortunio y a los seguros sociales, el cual a través de la previsión social proporcionaría al trabajador la seguridad de su amparo ante el infortunio y mediante seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y paro forzoso con la implantación de un seguro total y a los trabajadores ancianos se proporcionaría un retiro suficiente

g) Derecho al acceso a la propiedad, donde el Estado reconoce la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones familiares, individuales y sociales y hace accesible las formas de propiedad a los trabajadores

h) El deber de lealtad y solidaridades el trabajo y en la producción que constituyen un deber solidario basado en las obligaciones recíprocas que nacen del trabajo

El seguro de enfermedad es creado en el año de 1942 y el seguro obligatorio de vejez en 1947.

Ésta protección social a la clase obrera, fue insuficiente y a través de mutualidades laborales organizadas por los propios sectores laborales complementaban la protección ya existente; pero debido a la pluralidad de éstos el sistema implementado produjo desequilibrios financieros por lo que se convirtió en una difícil e ineficaz gestión, debido a discriminaciones entre el sector laboral.

Para el año de 1963, aparece, aparece la Ley de Bases de la Seguridad Social, cuya misión era la implantación de un modelo Unitario e Integrado de protección social con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del estado en el financiamiento. Muchos de estos principios fueron plasmados en la Ley General de la Seguridad Social de 1966, teniendo la cualidad de que aún subsistían antiguos sistemas de cotización alejados de los salarios reales de los trabajadores.

Al crearse en 1972 la ley de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora, se intentaron corregir los problemas de financiamiento existentes, pero resultó contraproducente, en virtud de que al incrementarse la acción protectora sin haber establecido cuales eran los recursos que le darían cobertura a tal financiamiento y es hasta que se da una democracia en España aprobándose la Constitución, cuando se reforman los aspectos que conforman el sistema de la seguridad social en éste país, tal y como lo señala su el artículo 41 de su Constitución, el cual establece que los poderes público mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia

y prestaciones sociales suficientes, ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

Como gran reforma inicial, tenemos la Publicación del Real Decreto Ley 36/1978 del 16 de noviembre que crea un sistema de participación institucional, de los agentes sociales favoreciendo la transparencia y nacionalización de la seguridad social, así como un nuevo sistema de gestión realizado por distintos organismos como:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Instituto Nacional de Salud, hoy Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
- Instituto Nacional de Servicios Sociales, hoy
- Instituto Social de la Marina.
- Tesorería General de la Seguridad Social

Para la década de los 80's se igualaron las bases de cotización con los salarios reales, se revaloriza el sistema de pensiones y prestaciones simplificando la estructura de la seguridad social. Para los 90's, hubo una serie de cambios sociales, los cuales afectaron cuestiones que han tenido influencia dentro del sistema de seguridad social, tales como cambios en el mercado del trabajo incorporación de la mujer en el mercado laboral; los cuales han hecho necesario adaptar la protección social a nuevas necesidades que han surgido.

En el año de 1995, se firma el pacto de Toledo durante la sesión del 6 de abril, en donde el documento aprobado fue referente al "análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse". Éste documento, refiere la evolución del sistema de pensiones español y sus factores futuros que podrían afectarla, todo esto comenzó tener efecto hasta el año siguiente, en virtud de que hasta ese año las mejoras en la recaudación han sido mejoradas día con día.

En general, considera López (2000) que la base jurídica de la seguridad social en España, se encuentra estipulada en el artículo 41 de la constitución Española que ordena que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

La Constitución Española contempla genéricamente las prestaciones otorgadas a los beneficiarios en base a las contribuciones dependientes del seguro social.

1.1.2 Seguridad Social en México

En la época prehispánica, Moctezuma estimó que un deber del estado era el de mirar por los ancianos e impedidos, por lo que construyó en Culhuacán un hospital y hospicio, ordenando se les atendiera como a gente estimada y digna de todo servicio.

Asimismo, los aztecas protegían a su pueblo en momentos de escasez de alimentos, a través de los almacenes denominados Petlalcalli, en donde eran almacenados los productos de la recaudación fiscal.

Los mexicas, en cuanto a su organización, en torno al calpulli, proporcionaba seguridad a sus habitantes permitiendo medidas de protección como las Cajas de Comunidades indígenas, tal y como lo refieren Tena Suck e Italo (sin año) "...se crearon cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de la comunidad para cubrir los infortunios de la muerte o festividades a sus dioses". Dichas cajas, eran destinadas a servicios municipales, enseñanza, atención médica gratuita, atención a ancianos y a la agricultura.

Tal y como se mencionó en el párrafo anterior, desde antes de la conquista ya había formas de seguridad social en México, no precisamente a nivel Institucional

como lo hay ahora, pero sí dirigida a ayudar a la población en momentos críticos; y al explicar el origen y la evolución de la seguridad social en nuestro país, encontramos que dicha evolución se debe a la organización social y económica de los pueblos autóctonos como influencia característica que se dio en la ayuda colectiva que había entre ellos.

Los habitantes se diferenciaban entre sí, por su rango y actividades, en grupos de señores o nobles, sacerdotes, guerreros, comerciantes, artesanos, agricultores y siervos; no era como hoy en día la división de asalariados y una clase obrera, ni mucho menos una moneda sabiendo claramente que el comercio en esa época era a base de trueque.

La agricultura, era la principal fuente de sustento de la población haciendo notar que el aprovechamiento de la tierra era comunal y en otros trabajos se utilizaban prisioneros de guerra.

Debido a su forma de subsistir los habitantes, no necesitaban un sistema de seguridad social como tal para que éste a su vez fuera para la protección de los trabajadores asalariados, si no que como se ha descrito, había un “sistema” de previsión colectiva consistente en el almacenamiento de víveres para la distribuirlos entre la población cuando venían las época de carencia debida a las guerras, pestes, sequias, inundaciones, en sí cuando se veían venir los casos de infortunio en general.

En cuanto surge la conquista, las normas medievales de España que fueron importadas trataron de proteger a los indígenas en cierto modo, ya que hablar de protección social, es totalmente contrario a lo que se había generado mediante la conquista, es decir, la esclavitud.

Los defensores de los indígenas fueron los llamados misioneros, los cuales se basaban en la misericordia para los indígenas, ya que se les había despojado de su cultura, instituciones, así como su estabilidad y hasta su propia seguridad, ya

que debido a la conquista, la población sometida carecía completamente de protección social.

Al generarse debido a la conquista, hambre y rebelión, por la distribución de indígenas como esclavos de los españoles para trabajar el cultivo de las tierras y en general a su servicio, La Reyna Isabel, ordena que los esclavos nativos fueran puestos en libertad y que se les permitiera trabajar a ellos voluntariamente contra un salario justo, lo que un fracaso, debido a que al ponerlos en libertad los indígenas se negaron a todo trato con los españoles y fue impuesta nuevamente la esclavitud rotundamente.

En México, durante la conquista a parte de la explotación de la tierra, se explotó al hombre viéndolo como un resultado de la producción y no como tal y por esa razón se le vio al indígena como fuerza de trabajo.

La asistencia y la previsión durante el virreinato se sustentó con las cajas de las comunidades indígenas, las cofradías religiosas y los gremios de trabajadores artesanales e industriales.

De acuerdo a Lamas (1964), las comunidades indígenas, fueron conocidas como cajas de censo y la legislación de Indias, las denominaba por igual, aunque con frecuencia las denominó bienes de comunidad, haciendo notar la forma en que aquellas cajas eran constituidas mediante los fondos de las comunidades de distintos pueblos provenientes de aportaciones únicamente de los habitantes de los mismos, es decir, población, mexicana y las mismas funcionaban única y exclusivamente para ellos, ya que los españoles y encomenderos que poseían bienes o bien gozaban de privilegios, no necesitaban la protección de las instituciones parecidas a las descritas.

La finalidad de las comunidades, fue la de formar un fondo común con los ahorros de los pueblos para salvar sus propias necesidades como ayudar a ancianos, enfermos y desvalidos.

Lo anterior es deducible de la legislación que hubo a cerca de las legislaciones indígenas en esa época, tales como La Ley II, título IV, del libro VI de la Novísima recopilación, la cual señalaba: “En las cajas de comunidad han de entrar todos los bienes que el cuerpo y la collación de indios de cada pueblo tuvieran para que de allí se gaste lo preciso en beneficio común de todos”.

El fondo patrimonial de la cajas de comunidades indígenas, fue constituido primordialmente por tierras que fueron dotadas por la corona y con aportaciones en dinero; en virtud de que para los mexicano era imposible la aportación en dinero, Felipe II, a través de modificaciones a la Ley autoriza que fuera cubierto por bienes agrícolas o bien con aquello obtenido del arrendamiento de tierras o bien con el producto de la venta de sus animales.

Éste sistema, fue implementado durante todo el tiempo de la dominante conquista, pues al iniciarse el movimiento de independencia ya no fue utilizado y al consumarse desapareció por completo.

Las cofradías, posteriormente llamadas hermandades de socorro, fueron organizadas en la Nueva España debido a la necesidad que notó la iglesia de crear instituciones de asistencia y de previsión, para cubrir riesgos de la familia, éstas fueron asociaciones de asistencia mutua, las cuales se formaron por vecinos y en general personas vinculadas entre sí, ya fuera por su medio o por un gremio, los fondos para las mismas eran obtenidos aportaciones como pagos en especie, prestaciones de trabajo, donaciones, multas y cuotas en general.

Las cofradías eran las sociedades espontáneas que la fe mantenía unidas por el culto; los gremios las clasificaciones de oficios que las leyes establecían para reglamentar la producción así como los impuestos respectivos. Éstas eran Instituciones de asistencia y previsión que tenían como beneficiarios a sus integrantes así como a su familia que dependía de ellos.

Los beneficios de las cofradías consistían en proporcionar servicios como ayuda económica en los casos de enfermedad y vejez, ayuda comercial a determinados

negocios, mantenimiento de hospitales o sitios de asistencia médica, ayuda económica familiar en caso de fallecimiento del padre de familia, entre lo más común, ya que cada cofradía según las necesidades de cada comunidad proporcionaba la ayuda a los pobladores pudiendo ser más extensa o más reducida en cada caso.

Cada oficio tenía su cofradía; cada cofradía su santo patrono; las había por ejemplo de albañiles, panaderos, sastres, y aún de individuos que desempeñaban profesiones liberales y empleos del gobierno.

Cabe resaltar la fundación del hospital de Jesús Nazareno que posteriormente se le llamó de Nuestra Señora, del cual habla Hernán Cortés en sus ordenanzas formuladas en el año de 1529 y al que dejó un legado, deduciéndose de todo ello que Cortés fue su fundador, al establecerse éste, se fueron creando más en lo que era la nueva España, favorecidos por la iglesia y sostenidos a base de las cofradías y de la caridad de los demás, algunos se dedicaron al cuidado de mexicanos y otros exclusivamente veían el bienestar de los españoles.

Otras instituciones de previsión y asistencia social fueron los llamados pósitos desde España, mismos que tenían como fin el almacén de granos para ser prestados a los agricultores en la siembra y para atender sus necesidades en las épocas de escasez. Ésta forma de organizarse fue el primer sistema de mutualidad crediticia en la Nueva España, pero debido a la situación vivida en ese momento no consiguió ser más allá que un simple intento; ya que se sabe que la finalidad de éste sistema era el de socorrer al viajero para proporcionarle un pan a un buen precio, pero pasó a segundo plano con el transcurso del tiempo, quedando tal institución con carácter previsorio y sostenida por créditos mutualistas, para beneficio de los propios agricultores.

También se creó un sistema importante en la Nueva España, denominado los montes de piedad y creo fue el más significativo, de esa época ya que sus servicios era la continuación de los servicios prestados por las cofradías y los gremios.

Éste sistema tuvo como fin primordial el de asegurar a la esposa e hijos en el caso de que muriera el padre de familia, posteriormente se dedicó a ver por los casos de vejez y enfermedades, así como de invalidez, adquiriendo el carácter propiamente de seguridad social.

Para que pudieran funcionar los montepíos, se ordenó que se colocaran cuatro diferentes de cada uno de éstos en los virreinos de América dotándoseles de autonomía y economía propias.

Los primeros que se vieron beneficiados con éste nuevo sistema fueron los pertenecientes al sector militar y posteriormente los demás funcionarios públicos en base a sus jerarquías; y por supuesto dicho sistema jamás llegaría a las grandes masas de población en este caso campesinas y de artesanos, diferenciado totalmente de las cofradías que si incluían a éstos dos últimos sectores y además que eran formadas por la iglesia y los grupos gremiales con la finalidad de apoyar a la población de bajos ingresos.

Se establecieron Montepíos como El militar, El Ultramar, El Sacro Real Monte de Piedad de las Ánimas y el Montepío de los empleados en las escribanías de Cámara de las reales audiencias y en otras reales oficinas.

El primero de éstos se creó en España por Carlos III en el año de 1761, teniendo como fin evitar el lastimoso estado de indigencia a que por lo común quedaban las viudas e hijos de los oficiales militares de todas clases, propagándose posteriormente a América.

El Montepío Ultramar, sólo consideraba como beneficiarios a los alcaldes, contadores mayores y ordenadores de la Real Audiencia en España, así como a los oficiales de las cajas matrices que sólo eran tres y a todos los demás del distrito del virreinato, tenían derecho a las prestaciones las viudas y pupilos de éstos, con una pensión calculada en la cuarta parte del sueldo de que gozaban sus maridos o padres, éste Montepío era dirigido por cuatro ministros que nombraba el virrey de Nueva España.

Los Montepíos de Ultramar y el Militar, jamás llegaron a México, sólo fue establecido el Sacro y Real Monte de Piedad de las Ánimas, el cual no tuvo el funcionamiento adecuado de previsión social, más bien adquirido el carácter de institución crediticia y tuvo apoyo del gobierno; teniendo como fondo la cantidad que Pedro Romero de Terreros como creador asignó para su funcionamiento que fue de trescientos mil pesos.

El montepío de los empleados en las Escribanías de Cámara de las Reales Audiencias y en otras reales oficinas fue creado en 1776, teniendo como finalidad la asistencia y servicio de pensiones a los empleados de menor jerarquía de la administración pública como lo eran los que laboraban en la Real Audiencia y Sala del Crimen de las cajas reales, de la Real Caja de Moneda y de las aduanas de México.

Al haber referido las cajas de comunidades indígenas, cofradías, pósitos y montes de piedad, como antecedente de la seguridad social en México hasta la conquista, creo que sirvieron de base a lo que hoy conocemos como tal, aunque dichas instituciones, por así llamarlas, no era para toda la población, sólo para grupos selectos, cabe mencionar que sirvieron de base para la misma, aludiendo lo que comenta Herrera (1943):

“Los antecedentes del seguro social con las características que le son peculiares, no se encuentran sino hasta épocas muy modernas, dado el corto espacio de tiempo en que éste se ha desarrollado, sin embargo, no por ello su origen es reciente, pues ha emanado de otras instituciones que aunque con rasgos diferentes, han constituido los gérmenes que en el transcurso del tiempo se han desarrollado. Dichas instituciones presentan los primeros esfuerzos dirigidos a prevenir los diversos riesgos a que el hombre está expuesto y ponen de relieve la necesidad que éste siempre ha tenido de un sistema de protección que lo ponga a cubierto de la inseguridad”.

Aquí cabe resaltar que desde que se iniciaron las cajas de comunidades indígenas, hubo un sentido común de protección a la comunidad y aunque se

llevaba a cabo mutuamente, fueron los cimientos para un bienestar común, asimismo, no debemos olvidar la aportación de los misioneros durante la conquista, ya que si bien es cierto dichos sistemas que se trataron de implementar en ese periodo histórico, también lo es que aunque no tuvieron el éxito buscado trataron de atender las necesidades de los mexicanos en una situación de necesidad generada por la conquista.

Los sistemas como las cofradías y los pósitos buscaron a fin de cuentas un bien común y aunque no se logró con totalidad obtener ese fin, que fue la seguridad para los pobladores ante las carencias generadas por la conquista debido a que sólo fue para “unos cuantos”, lograron establecerse ciertas bases para lo que hoy en día conocemos como seguridad social.

Ante el hambre y escasos de recursos que había, debido a la situación por la que México atravesaba por la llegada de los españoles, comenzaron los levantamientos por parte del pueblo mexicano, en busca de una libertad social, debido a la inseguridad que había por la despiadada concentración de las tierras, así como un grado increíble de analfabetismo e ignorancia, en donde de un México de seis millones de habitantes, sólo treinta mil personas sabían leer y escribir. Tena Suck (Ibidem).

Ante ésta situación de desesperación, el 16 de septiembre del 1810, se inició la lucha armada por la independencia de la Nueva España, fundamentada en ideas del Liberalismo, con Miguel Hidalgo y Costilla, en la población de Dolores, y en 1813 se ven fortalecidas con José María Morelos y Pavón en el documento “Sentimientos de la Nación”, dirigido al Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de ese año, el cual resaltaba: “Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancias y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente al jornal del pobre , que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia”.

Dice Mendizabal (2007): en el documento “Sentimientos de la nación”, que Don José María Morelos y Pavón siembra las bases de la seguridad social.

Cabe mencionar que hoy en día se puede afirmar que las primeras ideas de la seguridad social están vinculadas al movimiento de Independencia de México, con el documento presentado por José María Morelos y Pavón.

En el año de 1824, cuando se dicta la primer Constitución Política de México dictada el cuatro de octubre, fue cuando empezó a haber ordenamientos para proteger al ser humano, en principio el 11 de noviembre de ese mismo año, queda establecida la obligación del Estado de pagar pensiones a los funcionarios del poder ejecutivo, de justicia y Hacienda, pero debido a la situación que había en el país de pobreza extrema ésta acción fue totalmente inoperante.

Para 1832, ésta amplió su cobertura extendiendo sus beneficios a las madres de los trabajadores en los servicios públicos y dos años más tarde por decreto especial se crea el derecho de pensión por vejez a los cónsules mexicanos, así como la pensión por invalidez y en 1837, se expidió una ley que permitía en casos de excepción que se elevaran las pensiones al cien por ciento del salario, pero sólo eran concedidas en casos de vejez avanzada o una invalidez absoluta.

Posteriormente en el año de 1856, el gobierno federal promulga un decreto concediendo jubilaciones o compensaciones de doce pesos mensuales a los trabajadores de los caminos que continuamente eran asaltados y padecían ya que estaban sujetos por lo regular a peligros de gravedad; pero en ese mismo año Ignacio Ramírez quien pertenecía al Congreso constituyente el 7 de julio logra a favor de los trabajadores una defensa de sus derechos, al establecer que el jornalero es esclavo, nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios, dando a notar que la situación en la que vivían los obreros en esa época era deplorable, ya que eran considerados sólo como herramientas del progreso, instrumentos que producían riqueza a los patronos, sin que fueran tomados en cuenta para obtener ganancia alguna por mínima que fuera.

Más tarde, México, se vio ante continuos enfrentamientos ya fueran rebeliones, cuartelazos o alborotos, generados conforme se iba adaptando la integración social y política y que tuvo como resultado un deplorable estado de insuficiencia económica del Estado viéndose éste último incapacitado para cumplir con la carente legislación que había en materia de previsión social, haciendo notar que no existía posibilidad alguna en la época de Porfirio Díaz de poder aplicar alguna medida de protección al trabajo, a pesar de que supuestamente las fórmulas del Porfiriato, eran el orden, el progreso y la paz, pero sólo era benéfico para las clases privilegiadas, así que por ende al resto de la población que era la mayoría, no gozaba de tales fórmulas, ni mucho menos de cultura y educación.

La discrepancia entre los grupos obreros dentro de las sociedades industriales y con las teorías revolucionarias, generó la inquietud y sublevación del sector laboral, estimulándolos a combatir la explotación de que eran víctimas y frente a ésta situación, las grandes naciones quisieron intervenir reprimiendo la acción política de los trabajadores, aunque luego promulgaron las primeras leyes de protección al trabajo humano y como vimos al inicio de éste capítulo en Alemania con el canciller Otto Van Bismark entran en vigor las leyes que originaban los seguros sociales que contenían las características que actualmente contienen las leyes vigentes de protección al sector en mención.

Cabe mencionar que la revolución mexicana, se debió a los descontentos que había entre los pobladores, en términos generales, derivado todo al fin de cuentas, del gobierno latifundista del General Porfirio Díaz y es sumamente esencial señalar como antecedente del desarrollo del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, dos acontecimientos significativos como lo fueron la Huelga de Cananea y la Huelga de Río Blanco.

Para los años de 1850 a 1890, hubo organizaciones entre los trabajadores con el propósito de buscar una igualdad dentro de la industria y en 1872, se estableció el Gran Círculo de México, convirtiéndose para el año de 1876 en la confederación de Asociaciones de trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, los mineros de Cananea quienes desempeñaban sus labores en condiciones inhumanas en la empresa “Consolidated Cooper Company”, condiciones que eran deplorables para su salud y para sus necesidades económicas, decidieron marcar la historia de México, en el año de 1906, al demandar mejores salarios y jornadas de trabajo más justas, así como por los malos tratos que recibían del personal norteamericano y en particular de algunos capataces; por lo que se alzarían en contra de los entonces dueños extranjeros de la compañía minera

Más de 2000 trabajadores de origen mexicano demandarían un salario equitativo al de sus compañeros mineros norteamericanos que también laboraban en la CCCC (como se le conocía a la Cananea Consolidated Copper Company), al recibir la negativa de William Cornell Greene, deciden por llamar a Huelga, un acto nunca visto en la historia de México y que vendría a marcar un hecho en el Porfiriato.

Silva (1980), encontró lo siguiente:

“Al día siguiente de iniciada la huelga, los trabajadores hacen su pliego petitorio:

Memorándum: 1.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga. 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes: I.La destitución del empleo del mayordomo Luis (Nivel 19). II.El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos, con ocho horas de trabajo. III.En todos los trabajos de la “Cananea Consolidated Copper Co.”, se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes de los segundos. IV.Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación. V.Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrán derecho al ascenso, según se lo permitan sus aptitudes. El 1º de junio por la tarde se organizó una ordenada manifestación de tres mil trabajadores de la empresa minera. Desfilaron por las calles de la población hasta la maderería de la Cananea Copper, para invitar a los obreros que aún seguían

trabajando a unirse al movimiento. Éstos lo hicieron desde luego, provocando la ira de los jefes norteamericanos. Los hermanos Metacalf, desde un balcón, arrojaron agua con una manguera sobre los manifestantes. La respuesta fue una lluvia de piedras y la contra respuesta un tiro que mató instantáneamente a un obrero. La lucha comenzó. Los dos hermanos Metacalf y diez trabajadores mexicanos murieron en el primer encuentro. La lucha se reanudó en más de una ocasión durante el día y el siguiente. De un lado el gobernador del Estado de Sonora, Rafael Izábal, que había llegado a Cananea con alrededor de 100 hombres, las autoridades locales, los empleados extranjeros y sus jefes de la compañía, El Cónsul estadounidense, 275 soldados estadounidenses del Estado de Arizona al mando del coronel Rining, que cruzó la frontera a petición del acobardado e imbécil gobernador sonoreño y del cónsul norteamericano. Y del otro lado los 5,000 trabajadores de las minas de cobre. Aquellos perfectamente armados; éstos, prácticamente sin armas. Por lo que asaltaron los montepíos y se apoderaron de algunos rifles, escopetas y pistolas, por lo que pronto se les agotó el parque y quedaron indefensos...”

Estas demandas causaron un tremendo impacto a los patrones a los cuales prestaban sus servicios, creyendo éstos últimos que tales peticiones eran injustas y por supuesto en contra de sus intereses.

Como resultado de la negativa de los patrones en atender las demandas del sector laboral, fue la muerte de trabajadores y el encarcelamiento de los líderes de dicho movimiento.

Tal fue su impacto que es considerada la huelga más grande registrada en el mineral, y el inicio de la Revolución mexicana, hecho por el cual algunas personas llaman a Cananea la "Cuna de la Revolución".

Cabe mencionar que desde ése momento, los trabajadores estaban solicitando una seguridad social, empezando por un salario justo y una jornada laboral coherente y con un mejor trato en el empleo, lo que resultó en ese momento inoperante, ya que las actividades mineras regresarían a su normalidad, los

trabajadores fueron sometidos y la incompetencia del entonces gobernador de Sonora Rafael Izábal se dejó ver, sin embargo el primer destello de luz de la Revolución se había dado en un pequeño poblado al norte del Estado de Sonora.

A la par de ésta huelga, un año más tarde, se da la huelga de Río Blanco, la cual fue el resultado del descontento de los trabajadores textiles de Puebla y Orizaba, en virtud de que se les imponía un reglamento general dentro del trabajo, en el cual quedaba prohibida toda clase de organización entre ellos, sumado a esto las condiciones deplorables en que laboraban; lo que generó un nuevo intento de rebelión para intentar conseguir un mejor panorama social y económico en el empleo; como resultado de ésta revuelta, Porfirio Díaz ordena que se acabe con éste movimiento a costa de lo que fuera y nuevamente hay una masacre.

Pese a las rebeliones absurdas que se habían generado por los descontentos de los trabajadores, seguían viento en popa los intentos por proteger a los mismos, aunque fueron relativamente en vano se vieron reflejados a través de varias circunstancias, las cuales enumero a continuación:

1.- El 30 de abril de 1904, José Vicente Villada, en el Estado de México inicio una reforma en beneficio de los trabajadores, que fue el decreto 46, en donde mencionaba que cuando los trabajadores sufrieran algún accidente que les causara la muerte o una lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa que recibiera sus servicios estaría obligada a pagar los gastos que originara la enfermedad y la muerte en su caso, apoyando a la familia que dependiera del fallecido un importe igual a quince días de salario y si el jefe de la empresa ha instaurado un hospital con servicio médico y farmacéutico, tendría derecho el obrero lesionado a curarse en dicho hospital, debiendo el empresario pagar la estancia del obrero en el hospital.

2.- Ricardo Flores Magón, en sus acciones políticas notaban una impetrante inquietud por el bienestar de campesinos y obreros, que se vieron plasmadas en el documento revelado en el programa y manifiesto de la nación mexicana , de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis

Missouri el 1º de julio de 1906 ambos hermanos Enrique y Ricardo, ambos de apellidos Flores Magón, el cual fue el primer mensaje dirigido a los obreros mexicanos , en que se reclamaba una legislación del trabajo y del derecho social, del cual en su punto 27 suponía la obligación de los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

3.- El 9 de noviembre de 1906, en el Estado de nuevo León, aparece una Ley sobre Accidentes del Trabajo, por Bernardo Reyes en la que quería evitar a través de una somera legislación laboral, problemas de las familias de obreros en cuanto a los riesgos de trabajo.

4.- El 19 de febrero de 1907, Rodolfo Reyes propuso un proyecto de ley Minera, en donde aparecían distintas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familias que serían indemnizadas en caso de riesgo.

5.-El 25 de abril de 1910, Francisco I. Madero declara: “Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, minas y agricultura, o bien, pensionando a sus familias, cuando éstos pierden la vida en servicio de alguna empresa”.

Al estallar la etapa revolucionaria, buscando mejores niveles de vida para la clase trabajadora en general, la idea de la seguridad social se precisaría y aunque eran tiempos sumamente violentos tal idea sería rescatada.

Mendizabal (2007) menciona:

“Una revolución implica una transformación tendiente a la reivindicación de las grandes mayorías populares en lo político, en lo económico y en lo social. Esa transformación desembocó indefectiblemente en una constitución que garantizara los derechos nacionales, a nivel individual y a nivel social, así como la organización del Estado.”

Ya para el año de 1912 con Francisco I. Madero como presidente, ordenó que se formularan las bases para una ley obrera.

En 1913, Eduardo J. Correa y Ramón Morales, quienes eran diputados por el Estado de Aguascalientes, presentan un proyecto de ley que proponía la creación de una caja de riesgos profesionales, misma que estaría a cargo de los patrones mediante pólizas para garantizar las indemnizaciones y como administrador de las misma el Estado.

En el mismo año, Venustiano Carranza en un discurso expresa que hacían falta leyes que beneficiaran a los campesinos y a los obreros, siendo éste el triunfo de la lucha social. Asimismo, instaló el gobierno de la Revolución en el Estado de Veracruz y expidió un decreto de reforma del Plan de Guadalupe al siguiente año, comprometiéndose a expedir todo tipo de leyes, disposiciones y medidas tendientes a mejorar las condiciones de los campesinos, obreros, mineros y en general toda clase asalariada.

Otra reforma de gran valor social se genera en el estado de Yucatán, en el año de 1915, cuando es promulgada la Ley del Trabajo, quien fue proyectada por el General Salvador Alvarado, Gobernador del Estado; y fue el primer ordenamiento en México que estableció el seguro social, ya que establecía que bajo el amparo del gobierno, se formaría una asociación mutualista en donde se aseguraban a los obreros contra los riesgos de vejez y muerte y además, se implementaban responsabilidades de riesgos profesionales que corrían a cargo de los patrones.

El 1º de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza presenta un proyecto de Constitución, en donde contemplaba al sector laboral, ya que contenía las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes, seguros para los casos de enfermedad y vejez; fijación del salario mínimo suficiente para cubrir las necesidades primarias del individuo y de su familia, respondiendo a las necesidades sociales que reclamaba la población. Éste proyecto concedía al Congreso de la Unión las facultades para legislar en materia de trabajo; y expresa, que en él se tenía la reforma al artículo 72 de la constitución de 1857, a fin de que el poder legislativo, expidiera leyes sobre el trabajo a favor de la clase obrera y de todos los trabajadores.

De la Cueva (1991) señala:

Como respuesta obtuvo"... un largo silencio, porque todos los hombres a cuyo alrededor habían muerto un millón de personas que amparaba la justicia social, no comprendía que se dejara para el futuro la expedición de las normas reguladoras del trabajo."

Hubo diversas opiniones de los legisladores al respecto, pero lo que había que resaltar, era que si la constitución de 1857 garantizó derechos de los gobernados, la de 1917, producto de una revolución plasmó los derechos sociales que garantizarían la seguridad del pueblo.

Fue entonces cuando el 5 de febrero de 1917, se promulga la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, primera en América que consagra las disposiciones del seguro social, la cual no solamente refiere al artículo 123 con treinta fracciones, sino que también crea las bases de la seguridad social, al incluirla como tal en sus enunciados.

Cabe resaltar la fracción XXIX del artículo en mención, la cual establecía:

"XXIX. Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Y ésta fracción, hoy en día, a pesar de que ha habido reformas en nuestra constitución vigente, dice:

"**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Por lo que podemos notar que con el paso de los años, sólo se ha ido mejorando la legislación en beneficio de los trabajadores, ya que aunque la Constitución de 1917, generalizaba al decir “*y otros con fines análogos*”, ahora la legislación vigente especifica los casos, manifestando “*y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores*”.

La dificultad que se generó en la época aun cuando ya se había promulgado una constitución que garantizara los derechos sociales de la población, fue que las desgracias a que eran sujetas las clases trabajadoras, no se originaban por falta de legislación, aplicada al caso, sino que eran generadas debido a las dificultades que había para su aplicación, por lo que el gobierno se vio en la necesidad de buscarle reglamentación al artículo 123 Constitucional.

En el año de 1921, Álvaro Obregón promulga el primer proyecto de ley del seguro social, en donde proponía un descuento del 10 % sobre los salarios, para integrar un fondo destinado a cubrir las prestaciones de los trabajadores, haciendo que era obvia la preocupación de Obregón por la situación discriminatoria a que era sujeta la clase trabajadora de los demás Estados, ya que la Constitución había dado facultades a los Estados para legislar en materia laboral y por ende se habían generado distinciones entre los beneficios que se iban otorgando a los trabajadores en las diferentes localidades; por lo cual propone federalizar la legislación obrera, así como el seguro social. Éste proyecto no fue aprobado durante su gobierno.

En el año de 1925, se define la primer institución de seguridad social en nuestro país la cual tuvo el nombre de “dirección General de Pensiones Civiles de Retiro”, lo que hoy se conoce como ISSSTE; misma que proporcionaba a los trabajadores al servicio del Estado pensiones de retiro a la edad de 55 años y a los 35 años de servicio.

Para el año de 1929, se reforma el artículo 123 Constitucional, el cual en su fracción XXIX especifica:

“Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos”

Ésta reforma representó la federalización de la seguridad social y la exclusión de las facultades que tenían los gobiernos de los estados para legislar en la materia laboral.

El 17 de septiembre de 1931, se llevó ante la cámara de diputados un proyecto de Ley de Trabajo, con el que se intentó legislar sobre el contrato del trabajo, descanso dominical, salario mínimo, educación de los hijos de trabajadores, accidentes de trabajo y seguro social, pero Victoriano Huerta, pasó por alto tal proyecto.

En el año de 1934, Cárdenas sube al poder y proyecta la Ley del Seguro Social, pero su intento fue hecho a un lado debido a la importancia que se le dio a la expropiación petrolera y a los programas agrarios.

Fue hasta el año de 1943, cuando bajo el gobierno de Ávila Camacho, el congreso aprueba la iniciativa de la Ley del Seguro Social, en donde se determina que “la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

La característica especial de ésta ley es que amplía el esquema del seguro social hacia el de la seguridad social al establecer como receptores del seguro social no solamente los trabajadores y sus beneficiarios, sino , a través de este instrumento se incluía por vez primera a todos aquellos integrantes de los núcleos más desprotegidos.

Dentro de la Ley del Seguro Social, se predice la creación de un organismo público descentralizado, por supuesto con personalidad y patrimonio propios, el cual fue denominado Instituto Mexicano del seguro social teniendo como fin administrar y organizar el seguro social para los trabajadores.

En los años 40's, el crecimiento del seguro social fue creciendo notoriamente a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De Buen (1999), refiere que la falta de instalaciones médicas provocó la creación de puestos de fábricas y la subrogación de servicios con empresas particulares, una política que paulatinamente fue siendo desechada en la medida en que el IMSS pudo, muy poco a poco, construir por sí mismo la infraestructura indispensable.

El IMSS, inició programas de vivienda, las cuales debido a su éxito, se convirtieron en centros de bienestar social con acceso a toda la población y no únicamente a los asegurados.

Para los años setentas, la economía mexicana se vio afectada por el desempleo y la inflación; y éstos generaron una cuenta regresiva en la seguridad social, ya que dejó de crecer de la manera tan fugaz como en los primeros treinta años a partir de la promulgación de la Ley del Seguro Social, viéndose reflejado en carencias que han obligado tomar medidas para la subsanación económica, llevado todo esto a crear una reforma a la Ley en mención en el año de 1997, privatizando el sistema de pensiones como ejemplo inminente.

Actualmente la seguridad social en México, se presenta indefinida, ya que por un lado se ven nuevos seguros como el seguro popular que está vigente en los 32 estados de la república y por el otro extremo se tiene al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado haciendo notar la precaria situación financiera de éstos Institutos.

Aunado a lo anterior el multicitado 123 constitucional, además de consagrar el derecho a la seguridad social, también abarca el derecho del trabajo, tales conceptos fueron elevados a rango constitucional, motivo de orgullo para México, ya que fue la primera constitución en contemplar el derecho social a la seguridad social como tal, y aún hoy en día no todos los países cuentan con ésta garantía.

En México, se han prestado auxilios que pueden considerarse de previsión social y que constituyen antecedentes de su institución legal, desde los tiempos precortesianos, en los del virreinato y los de la vida independiente del país, hasta que se expidió la Ley del Seguro Social, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, alcanzando con ello el gobierno emanado de la Revolución Mexicana, como uno de los más grandes logros.

La iniciativa de proteger y enaltecer al trabajador, fue manifestado a través de los pioneros de la lucha de independencia, aclarándose para los hombres del movimiento revolucionario plasmado posteriormente en la Constitución Política de México del año de 1917, en su artículo 123, origen no sólo de la Ley Federal del Trabajo, que vino a reivindicar los derechos de los trabajadores proporcionándoles justicia social y fortaleciendo su lucha constante por una mejor distribución de los bienes y servicios; así también como la Ley del Seguro Social, que es el fundamento protector del bienestar del sector laboral.

La Constitución de 1917, en general, pero particularmente los artículos 27 y 123, representan la culminación del proceso histórico de la lucha por la conquista de derechos para el pueblo mexicano.

Es así, como la nueva Constitución dio al Estado la intervención directa para defender los intereses del trabajador como clase patronal. Igualmente liberó al campesino de la esclavitud de la hacienda y del latifundio, otorgándole la propiedad de la tierra como un derecho.

Y más adelante, la seguridad social, se extiende a otros sectores de la población como los servidores públicos, los campesinos, los grupos marginados los estudiantes, etcétera y van surgiendo otras legislaciones reglamentarias al artículo 123 Constitucional como La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1959, La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas el 28 de mayo de 1976, la Ley General de

Salud Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y la Ley Federal de Vivienda, entre las más destacadas.

1.1.2.1 Seguridad Social en el Apartado A.

La legislación vigente sobre seguridad social constituye la consecuencia inmediata de un proceso histórico dentro del cual destaca el cambio que se dio en México del esquema liberal de la constitución de 1857, al esquema social impuesto por la constitución de 1917.

La Constitución Política de 1917, fue promulgada con la intención de proteger a los trabajadores, ya que quedó establecida la base de la seguridad social en el artículo 123; y que además, ha servido de modelo a diversos países, como Chile, Perú, Uruguay, Colombia, Brasil, Ecuador y Cuba.

El artículo 123, tiene su origen como ya lo hemos mencionado anteriormente, en la Constitución Mexicana, promulgada el 5 de febrero de 1917, reformado en varias ocasiones. Éste artículo señala en su parte inicial: *“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”*

El mismo, se divide en dos apartados, el A con XXXI fracciones y el B que está conformado por XIV fracciones; el apartado “A”, es en donde se encuentran estipuladas las relaciones laborales entre trabajadores y patrones por lo que en términos generales se puede argumentar, que éste apartado establece las normas protectoras del trabajo entre particulares y su Ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo; por otro lado encontramos que el apartado “B” estipula, las relaciones burocráticas, es decir, regula las normas protectoras de los trabajadores al servicio del Estado y su Ley reglamentaria es la Ley Federal Burocrática y las Leyes Burocráticas de las entidades federativas.

En el caso que nos ocupa, cabe señalar que analizaremos en éste capítulo el Apartado “A” del artículo citado, ya que el estudio que se realiza con motivo de ésta investigación en base a relaciones laborales entre particulares y como ya lo he mencionado, estas relaciones son reguladas únicamente por el apartado “A”.

Éste apartado, la seguridad social, se rige principalmente por las fracciones XII, XIV y XXIX.

En la fracción XII, se regula el derecho de los trabajadores a la vivienda y contiene las obligaciones patronales en esa materia y se propone expedir una Ley para crear el fondo Nacional para la vivienda integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administren los recursos de éste fondo y se expongan los procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones decorosas., lo que actualmente es conocido como INFONAVIT, que es el organismo encargado de satisfacer las necesidades de vivienda de vivienda de los trabajadores subordinados y aquellos independientes que de manera voluntaria se integran al seguro social.

La fracción XIV atribuye responsabilidad a los empresarios sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores.

Hoy en día la obligación de hacer frente al resultado que genera un riesgo laboral, ya sea una enfermedad profesional o accidente de trabajo, perezido por un trabajador, no recae en los patrones, siempre y cuando, se sujeten a las disposiciones que establecen la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, puesto que al momento de inscribir a los trabajadores en el llamado régimen obligatorio del seguro social, ésta responsabilidad, pasa directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y, la fracción XXIX, constituye el fundamento de la Ley del Seguro Social y prevé la seguridad social para los trabajadores en general, sujetos a una relación de

trabajo, con extensión a determinados sectores no asalariados, textualmente, ésta fracción señala:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”

Ésta fracción ha sido reformada en múltiples ocasiones, como ya se ha señalado con antelación, pero siempre ha conservado la característica esencial del mismo que consiste en la protección a las clases más desfavorecidas de nuestra sociedad y gracias a las reformas, se han ido incrementando las medidas de seguridad social para el sector laboral, desde que se establecieron las cajas de seguridad popular, hasta lograr a través de distintos programas sociales, cubrir los objetivos de la seguridad social, que son garantizar el derecho a la salud, asistencia médica. Protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar común.

Es por ésta razón que las tres fracciones señaladas anteriormente, son consideradas como la base fundamental de la seguridad social para los trabajadores que ordena la Carta Magna de nuestro País, debido a que ordena que los trabajadores y sus familias, gocen de seguridad económica, jurídica y moral, así su bienestar en general.

Cabe señalar que las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del multicitado apartado, con el objeto de ampliar las disposiciones protectoras de las mujeres y de los menores trabajadores, establecen la minoría de edad laboral a los 14 años y se reduce la jornada laboral de éstos, se especifican salarios mínimos generales y profesionales, delimitándose las zonas económicas; y para el campo, creándose comisiones para fijarlos. Se establecen también las bases para reparto de utilidades, con sus excepciones y montos. Se refuerza la estabilidad del empleo y

se protege al trabajador despedido por ingresar a un sindicato o por haber tomado parte en una huelga.

En cuanto a la fracción XV, se refiere a la protección de los trabajadores por cuenta de los patrones, aunado a la responsabilidad de enfrentar los riesgos de trabajo, evitando a toda costa, éstos últimos, a través de mejoras de los centros, equipos y herramientas de trabajo. Asimismo, ésta fracción tutela la maternidad, la protección tanto de las madres en estado de gestación, como la de sus hijos, aún dentro del útero materno.

En términos generales, éste apartado del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla del trabajo y la previsión social, lo que se encuentra reglamentado en la Ley Federal del Trabajo.

Quizá la parte más humana del capítulo social de nuestra Constitución, se encuentra en éste precepto legal, pues la clase obrera, producto y víctima de la explotación, encuentra en este artículo lo mínimo económico y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado.

Aun con la búsqueda de los objetivos de la seguridad social para los grupos, desprotegidos cabe mencionar que hay sectores laborales, que aún no gozan de la protección de la Ley del Seguro Social, como por ejemplo sólo un sector muy pequeño de los campesinos es el que disfrutan de los beneficios del seguro social, por otro lado los trabajadores ganaderos, ni los empleados domésticos, están incluidos en el aseguramiento obligatorio, excluyéndolos totalmente del mismo; y los trabajadores independientes, quienes solamente pueden afiliarse o no a dicho beneficio, sin tener la obligación que el presente artículo y su apartado A establecen.

CAPITULO 2. MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1 Concepto de seguridad social. 2.1.1 Doctrinarios. 2.1.2 Legales. 2.1.3 Jurisprudenciales. 2.2 Concepto de trabajador. 2.2.1 Trabajador del Campo. 2.2.2 Trabajador Ganadero. 2.3 Ganadería. 2.3.1 Actividades Ganaderas. 2.3.2 Clasificación del Ganado. 2.3.3 Asociaciones Ganaderas en México.

2.2 Concepto de seguridad social

En el capítulo anterior, se ha ido trazando la aparición del concepto de lo que hoy se conoce como seguridad social, por lo que cabe mencionar que desde que apareció en un principio como una simple expresión, poco a poco se ha ido unificando como un concepto, instituyendo regímenes para cubrir riesgos de vejez, muerte, enfermedad, invalidez y desempleo, haciendo uso de él y diversificando diversas prestaciones de seguridad social.

La Organización Internacional del Trabajo en Ginebra (1992), que es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, señala que existen distintos elementos que han contribuido a formar un concepto de seguridad social, los cuales son: el seguro social, la asistencia social, las prestaciones sufragadas con fondos públicos, las prestaciones familiares, y las cajas de previsión, a lo que hay que agregar, las disposiciones adicionales tomadas por los empleadores y los programas y servicios que has aparecido para complementar la seguridad social; mismos que se definen a continuación:

Seguro social.- Es un instrumento que administra los fondos y otorga los diferentes beneficios que contempla la Seguridad Social en función al reconocimiento a contribuciones hechas a un esquema de seguro. Estos servicios o beneficios incluyen

típicamente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de incapacidad, pensiones de viudez y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo.

Asistencia social.- Es conocida como el conjunto de actividades administrativas encaminadas a auxiliar, con cargo a fondos generales del Estado, a aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas para atender necesidades básicas.

Prestaciones sufragadas con fondos públicos.- Éstas consisten en que todos puedan recibir una pensión para los ancianos, inválidos, huérfanos o viudas; así como asistencia social, sin estar necesariamente sujetos al pago de cotizaciones y sin tener que demostrar el carecimiento de recursos para gozar de dichas prestaciones.

Prestaciones familiares.- Están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce para determinadas personas la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Cajas de previsión.- Son medios para encauzar el ahorro obligatorio, en donde los trabajadores y los empleadores pagan cotizaciones periódicas a la caja, las cuales se contabilizan a cada trabajador por separado así como los intereses correspondiente que se van generando, como por ejemplo, cuando el interesado alcanza una determinada edad, o queda invalido o fallece, el total acreditado en su cuenta, se le paga a él o a sus beneficiarios.

Prestaciones proporcionadas por los empleadores.- Consisten en la obligación de los patrones que tienen con el trabajador en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional de pagar una indemnización y el costo de la asistencia médica necesaria.

Servicios sociales.- Entre estos, se encuentran los servicios de salud, la readaptación de los minusválidos, el servicio e instalaciones especiales para inválidos y ancianos, el cuidado y bienestar de la infancia, las clínicas de planificación familiar, entre otros.

Habiendo señalado de manera general cada uno de los elementos que conforman el concepto de seguridad social; sólo cabe agregar que la seguridad social posee como uno de sus fines reducir al mínimo la posibilidad de que las privaciones de las necesidades básicas, invadan a la sociedad.

Existen definiciones de la seguridad social y en el siguiente punto se examinan algunas desde el punto de vista doctrinal, legal y jurisprudencial

2.1.1 Doctrinarios

Cordini (1966 p. 9) señala, que la seguridad social “Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales”.

En cuanto a éste concepto, cabe mencionar que se propone otorgar protección jurídicamente garantizada, lo que se entiende como legalmente exigible, en casos de necesidad bioeconómica, lo que quiere decir que que estará determinada por contingencias sociales.

García (1951, págs. 30 y 33), indica que “La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo, esencial a la estructura de la colectividad.”

Poblete (1949, p.10) dice que “La seguridad social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar”.

Gómez (1951 p. 9) agrega que “La seguridad social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica”.

Briceño (1991 p. 19) dice que es “El conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afecten su situación económica o su equilibrio psicobiológico”

Arce(1972 p.15) expresa que la seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patrones, obreros y Estado; o alguno de estos, como subsidios, pensiones, y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia”.

En éste último concepto, no coincido con Arce Cano, porque confunde los conceptos de seguridad social con seguro social, ya que como mencionó en los primeros párrafos de este capítulo, el seguro social, es sólo un instrumento que le sirve a la seguridad social para llevar a cabo sus cometidos, que consisten en el bienestar social.

Baez (1991) indica, sin dar una definición en concreto que “es a) un derecho inalienable del hombre y, por lo tanto, no puede haber paz ni progreso mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social; b) la garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; c) el complejo normativo de leyes específicas que rigen para los trabajadores en general, obreros, jornaleros y todo aquel que preste un servicio a otro, conforme al apartado “A” del artículo 123 Constitucional ...”

En síntesis, todos los conceptos transcritos anteriormente refieren que la seguridad social es una agrupación de principios, normas y disposiciones que benefician a toda la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran padecer, permitiendo la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, cultural y social.

Finalmente lo que caracteriza a la seguridad social como tal es que en sí constituye un fin común, respecto del cual utiliza distintos instrumentos para llevarlo a cabo.

Gracias a la seguridad social, se brindan prestaciones a personas que no se encuentran unidas precisamente por una relación laboral integrando hasta los propios patrones.

La necesidad de las personas, es el factor que se toma en cuenta para proporcionar servicios de solidaridad y medicina preventiva que se brinda a la población.

Además, en la seguridad social no existe una contraprestación y en caso de que la hubiere depende de la capacidad económica del sujeto y el Estado está obligado a costear las prestaciones sin limitarse a problemas económicos y laborales, sino cubriendo otras necesidades, ya que a parte de ser un instrumento de prevención, también es un medio de asistencia.

2.1.2 Legales

La Organización Internacional del Trabajo, definió a la seguridad Social en el año de 1991 de la siguiente manera:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”

Ésta definición es la más reciente y aceptada por varios países, ya que contempla claramente en su definición, los aspectos protectores que la seguridad social proporciona a la población, además, se adapta a cada territorio en función de su propia evolución económica y social, aunque hoy en día se da la situación que no aplica a todos los sectores por igual.

El artículo 2º de la Ley del Seguro Social mexicana, dispone:

“La seguridad social, tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.

El precepto legal invocado, da la opción al sector desprotegido a acceder a medios de seguridad social, proporcionando los servicios y atenciones necesarios para llevar una vida digna.

Otro concepto legal de la seguridad social en México, lo encontramos establecido en la Ley General de Desarrollo Social, la cual en su artículo 6º establece que:

*“Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo **y la seguridad social** y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

El precepto legal invocado con antelación, nos señala que la seguridad social es un derecho que tienen todas las personas concentradas en el territorio nacional, susceptibles de recibir a través de programas de desarrollo, el auxilio necesarios para enfrentar situaciones de carencia y necesidad.

2.1.3 Jurisprudencial

Para comprender los conceptos de la seguridad social emitidos por una jurisprudencia, es necesario saber que una jurisprudencia, es una fuente del derecho compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al generarse cinco tesis en el mismo sentido sin ninguna en contrario, subsanando alguna laguna que la norma jurídica pudiera tener.

En este caso, a continuación se transcriben Tesis jurisprudenciales que apoyan al concepto de seguridad social que existe en nuestros días:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlos; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia

de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que **el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.**

P./J. 136/2008

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente:

Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Fragoso y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 136/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVIII, Octubre de 2008. Pág. 61. **Tesis de Jurisprudencia.**

Lo anterior refiere prácticamente a la prestación de salud que la seguridad social estipula, asimismo, nos señala que el Estado, es el principal aportador de servicios suficientes que tiendan a garantizar la salud de los individuos, aunque en algunos casos el derechohabiente debe aportar cuotas para contribuir a dicho servicio, quedando eximidos aquellos sujetos que vivan en una situación económica complicada y no les permita aportar dicha proporción, por lo que el Estado, está obligado a cobijar a aquellos que no

están inscritos a ninguna institución de salud que les preste dicho servicio y que además carezcan de recursos para contribuir a cuotas de recuperación de los servicios.

Asimismo, se transcribe la siguiente:

SEGURO SOCIAL. LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ AL GOBIERNO FEDERAL, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2002).

Acorde con el artículo 169 de la Ley del Seguro Social, el trabajador es propietario de los recursos de su cuenta individual -que contiene los de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez-; sin embargo, ello no significa que la transferencia de aquéllos al Gobierno Federal viole la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues según su origen, dicha propiedad está sujeta a las modalidades establecidas en la Ley del Seguro Social, por lo que la disposición de esos recursos sólo se otorga a los trabajadores en la forma y términos que prevén esta ley y la de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de ahí que los artículos décimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social y noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, no privan al quejoso de su propiedad, sino que regulan la forma en que esos recursos serán administrados. Lo anterior es así, porque **la Ley del Seguro Social, cumpliendo con el mandato de la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, comprende el régimen del seguro obligatorio como instrumento básico de la seguridad social, de modo que al ser de orden público y de interés social, su cumplimiento no**

queda al arbitrio de la persona, sino que ésta se encuentra constreñida a lo ordenado por la norma, incluso contraponiéndose a la voluntad de las partes como fuente de las obligaciones. **Esto es, al seguro obligatorio se ingresa, regularmente, por disposición legal, ante la existencia de una relación de trabajo, lo cual obliga al patrón a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social,** con el concomitante deber de enterar las cuotas obrero patronales que la propia ley prevé, aunado a que **el patrón tiene la obligación de cumplir con lo referente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,** en razón de que se conceden al trabajador derechos especiales respecto a su cuenta individual, lo que permite integrar un fondo o reserva con cargo a la cual pueda otorgar una pensión, previo cumplimiento de determinados requisitos legales; reservas que adicionalmente se integran con los rendimientos generados por la inversión de los recursos, de ahí que la ley obligue a su correcta inversión y administración. Así, las cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositan en la cuenta individual por el indicado instituto y con ello transfiere su propiedad al trabajador, cumpliendo con el citado artículo 169, siendo éste quien ordena a la entidad financiera invertir los recursos en una sociedad de inversión especializada en fondos de retiro. En tal virtud, la propiedad de los recursos está sujeta a modalidades restrictivas y de protección, por lo que el trabajador sólo podrá disponer de ellos cuando se cumplan los supuestos para que nazca el derecho de obtener una pensión y podrá solicitar la entrega de los recursos de su propiedad para contratar un seguro de renta vitalicia o un retiro programado; igualmente, la entrega del saldo en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un 30% a la garantizada, constituyendo así un patrimonio afectado a un fin determinado.

1a. III/2009

Amparo en revisión 579/2008. Judith Hernández Cruz. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIX, Enero de 2009. Pág. 563. **Tesis Aislada.**

Lo que nos ocupa, en este punto, respecto a la tesis jurisprudencial invocada, es conceptualizar a la seguridad social y ésta es el perfecto ejemplo de que la seguridad social son todos los derechos sociales que benefician al individuo para llevar un vida cordial, ésta señala, que el seguro social, es el instrumento que tiene la seguridad social para llevar a cabo sus cometidos, es así como se transmiten los derechos sociales que cada persona debe gozar.

Menciona también que el patrón, cuando existe una relación laboral, está obligado a asegurar a su trabajador, precisamente a través del instrumento de la seguridad social, que es como se ha mencionado, el seguro social; y para llevar a cabo éste cometido, se utiliza al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que por medio de él se les proporciona la seguridad social consistente en un seguro de retiro, pensión por cesantía en edad avanzada y vejez; y atención médica, entre otros.

Otra tesis jurisprudencial que apoya el concepto de la seguridad social y sus características es la siguiente:

SEGURO SOCIAL. LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ AL GOBIERNO FEDERAL, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2002).

Acorde con el artículo 169 de la Ley del Seguro Social, el trabajador es propietario de los recursos de su cuenta individual -que contiene los de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez-; sin embargo, ello no significa que la transferencia de aquéllos al Gobierno Federal viole la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues según su origen, dicha propiedad está sujeta a las modalidades establecidas en la Ley del Seguro Social, por lo que la disposición de esos recursos sólo se otorga a los trabajadores en la forma y términos que prevén esta ley y la de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de ahí que los artículos décimo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social y noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, no privan al quejoso de su propiedad, sino que regulan la forma en que esos recursos serán administrados. **Lo anterior es así, porque la Ley del Seguro Social, cumpliendo con el mandato de la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, comprende el régimen del seguro obligatorio como instrumento básico de la seguridad social, de modo que al ser de orden público y de interés social, su cumplimiento no queda al arbitrio de la persona, sino que ésta se encuentra constreñida a lo ordenado por la norma, incluso contraponiéndose a la voluntad de las partes como fuente de las obligaciones.** Esto es, al seguro obligatorio se ingresa, regularmente, por disposición legal, ante la existencia de una relación de trabajo, lo cual obliga al patrón a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el concomitante deber de enterar las cuotas obrero patronales que la propia ley prevé, aunado a que el patrón tiene la obligación de cumplir con lo referente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en razón de que se conceden al trabajador derechos especiales respecto a su cuenta individual, lo que permite integrar un fondo o reserva con cargo a la cual pueda otorgar una pensión, previo cumplimiento de determinados requisitos legales; reservas que adicionalmente se integran con los

rendimientos generados por la inversión de los recursos, de ahí que la ley obligue a su correcta inversión y administración. Así, las cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositan en la cuenta individual por el indicado instituto y con ello transfiere su propiedad al trabajador, cumpliendo con el citado artículo 169, siendo éste quien ordena a la entidad financiera invertir los recursos en una sociedad de inversión especializada en fondos de retiro. En tal virtud, la propiedad de los recursos está sujeta a modalidades restrictivas y de protección, por lo que el trabajador sólo podrá disponer de ellos cuando se cumplan los supuestos para que nazca el derecho de obtener una pensión y podrá solicitar la entrega de los recursos de su propiedad para contratar un seguro de renta vitalicia o un retiro programado; igualmente, la entrega del saldo en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un 30% a la garantizada, constituyendo así un patrimonio afectado a un fin determinado.

1a. III/2009

Amparo en revisión 579/2008. Judith Hernández Cruz. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIX, Enero de 2009. Pág. 563. **Tesis Aislada.**

Ésta tesis nos señala que la seguridad social, es de orden público y de interés social, lo que significa que es totalmente obligatorio y debe acatarse lo estipulado en la ley que lo regula, en este caso la Ley del Seguro Social, ya señalada con antelación; es por ello que al conceptualizar a la seguridad social como obligatoria, debido a su naturaleza, provee a los trabajadores y a sus familias, de beneficios sociales para tener una vida digna y lograr un eficaz desarrollo social que favorezca a la población.

Y por último, la siguiente tesis jurisprudencial que se transcribe, respecto del concepto de seguridad social, establece la competencia que tiene la ley del seguro social, para proporcionar la seguridad social a que tienen derecho los individuos, a través de su necesario y multicitado instrumento.

SEGURO SOCIAL. LA LEY RELATIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN ES DE NATURALEZA FEDERAL Y NO GENERAL.

Si se tiene en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no habilita expresamente al Congreso de la Unión para que al expedir la Ley del Seguro Social distribuya competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios, por lo que su ámbito material de validez no trasciende del que corresponde a la Federación, es indudable que **la Ley del Seguro Social es una normativa estrictamente federal** que no participa de la naturaleza de una ley general, integrante del orden jurídico superior, en términos de la tesis P. VII/2007 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.". No obsta a lo anterior que la Ley del Seguro Social en su artículo 3o. establezca que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades tanto federales como locales, ya que la aplicación de esa normativa por las autoridades administrativas estatales, en atención a la fracción VII del artículo 116 constitucional, está condicionada a la celebración de los convenios mencionados en los artículos 13, 89 y 251, fracciones XXIII y XXXII, de la citada ley federal, a diferencia de lo que sucede con las referidas leyes generales, las que por su propia naturaleza y su diverso ámbito material de validez son aplicadas, regularmente, por autoridades diversas a las federales sin necesidad de convenio alguno.

P. XI/2010

Amparo directo en revisión 1014/2006. Jefe de la Oficina Recaudadora de León, Guanajuato. 18 de junio de 2009. Mayoría de siete votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva y unanimidad de ocho

votos a favor del criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Ricardo Martínez Estrada y Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número XI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Febrero 2010. Pág. 33. **Tesis Aislada.**

La presente jurisprudencia, nos señala única y exclusivamente en el caso que nos ocupa, que la Ley del Seguro Social se aplica en México a nivel Federal, y por ende, todos estamos obligados a acatarla, lo que en el punto anterior se explicaba respecto de que la seguridad social es de orden público.

2.2 Concepto de trabajador

No obstante que a que en la doctrina y en la legislación no hay un acuerdo en la denominación de éste, ya que unas veces es llamado empleado y otras obrero, se cita a continuación que en México, La Ley federal de Trabajo dispone en su artículo 8º que Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado y que para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Es por ésta situación que al hablar de trabajador me referiré a la parte contrapuesta del patrón, como por ejemplo, empleado y obrero son trabajadores y es un vocablo que tiende a englobar a estos dos conceptos y uniformar así, bajo una sola denominación a los que alquilan el trabajo.

Ossorio, Obal, Bitbol, Silva, Charny, Ruprecht, (1986) *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Tomo XXV.p.p. 976-977) Buenos Aires, Argentina: Editorial DRISKILL S.A., enumeran las características del trabajador de la siguiente manera:

- a) El trabajador ha de ser una persona física
- b)
- c) Ha de trabajar por cuenta ajena; es decir en provecho de otra persona

- d) Ha de realizar una labor subordinada que comprende potestad de mando y dirección y organización, fiscalización y obediencia disciplinaria en el trabajo

- e) Ha de tener la percepción de un salario que es toda entrega de dinero o en especie que el patrón haga llegar al trabajador a cambio de su labor ordinaria y que constituya un beneficio para dicho trabajador

En virtud de lo anterior se puede tener un concepto claro de trabajador, enterados de las características del mismo y de la conceptualización que hicieron los legisladores mexicanos en el artículo citado.

2.2.1 Trabajador del Campo.

Conociendo en el punto anterior el concepto en términos generales de trabajador, para conocer el concepto de un trabajador del campo, sólo hay que especificar la

actividad que el trabajador, en este caso las actividades que realiza el mismo con respecto a la agricultura.

Según el artículo 279 de la Ley Federal de Trabajo, los trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

2.2.2 Trabajador Ganadero.

De igual manera que en el caso anterior, para poder definir al trabajador ganadero, sólo hay que relacionar a dicho empleado con todo tipo de actividades pecuniarias y es por ello que el artículo 4º de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en su fracción VI, dispone que ganadero es la persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal.

2.3 Ganadería.

Para poder comprender el término ganadería, debemos saber antes que nada, que el término ganado, se usaba para designar al animal como algo que producía por sí sólo una ganancia; de esto se derivan las palabras ganadero y ganadería. Éste es de origen hispánico.

El término Ganadería se ha utilizado desde años atrás, se emplea para designar las actividades productivas donde se utilizan los animales domésticos como medios de producción como por ejemplo las especies bovina, equina, ovina y caprina.

Asimismo, cabe hacer alusión a la palabra pecuaria, proveniente del latín *pecuarius* relativo al ganado, que por definición y conceptualización actual es todo aquello que está relacionado con la ganadería y hoy en día ambos términos se utilizan de manera indistinta.

Es así, como ambos términos se usan para designar todas las actividades primarias relacionadas con la explotación de las diferentes especies animales de las cuales se obtienen productos para el consumo humano, comprendiendo la reproducción, cría engorda, comercialización de los animales, así como la obtención de sus productos principales.

Actualmente, la ganadería es una actividad humana que, con el comercio, la industria y la tecnología, procura satisfacer la demanda de productos y subproductos de origen animal.

Dependiendo de la especie ganadera, se obtienen diversos productos derivados, como la carne, la leche, los huevos, los cueros, la lana y la miel, entre otros.

El área de extensión de la ganadería es superior que la de la agricultura, ya que el ganado puede ser criado en áreas donde el duro clima imposibilita el crecimiento de los cultivos, como en las altas montañas o las zonas con una aridez extrema.

Los recursos para el desarrollo de la ganadería que influyen o limitan la producción pecuniaria, entre otros, son:

1.- Recursos naturales

En cuanto a éste recurso, cabe mencionar que la ganadería basa su funcionamiento en el manejo y desarrollo de procesos biológicos tanto animales como vegetales y dichos procesos influyen en forma directa por factores del medio ambiente, tales como al agua, el suelo, y el clima.

2.- Clima

El clima de una región, está determinado principalmente por la interacción de la temperatura, humedad, energía radiante, aire lluvia y luz; todos influyen en cuanto a la selección de la especie que se va a explotar, el diseño y selección de construcciones y equipo, la determinación del sistema y programa de alimentación, la elaboración del calendario de vacunaciones y desparasitaciones y el establecimiento del programa de cruzamientos, nacimientos, ventas, etcétera.

3.- Recursos humanos

Se dice que en general, hay que saber cuántos elementos se tienen, lo que depende de la dimensión de la explotación y el tipo de tecnología que se aplicará.

El personal que interviene la ganadería, se divide en dos grandes grupos, técnico y mano de obra.

El personal técnico lo componen las personas que dan asesoramiento específico en el área administrativa y técnico pecuniaria, en la primera intervienen administradores de empresas, economistas y contadores y en la segunda médicos veterinarios, zootecnistas, ingenieros zootecnistas, etcétera; ejerciendo su acción diseñando programas productivos y en el asesoramiento para la explotación de cualquier rama de la ganadería.

La mano de obra, es un elemento básico en la actividad ganadera, ya que por medio de ella se aplica directamente la tecnología, siendo totalmente fundamental poner atención en lo relativo a la capacitación que se proporcione a los trabajadores, lo cual en el medio rural, es casi inexistente.

La mano de obra la aportan el ganadero, su familia, los encargados permanentes y el personal que es contratado por actividad determinada.

4.- Recursos Materiales

Son los bienes que intervienen en la realización de la explotación del ganado, pueden ser fijos o circulantes, los primeros son los bienes duraderos que constituyen la inversión fija de la empresa pecuniaria, tales como los terrenos, instalaciones, edificios cercos, etc.; por otro lado los circulantes son los bienes que se requieren para la alimentación del ganado, como el grano, forrajes, complementos vitamínicos, antibióticos, así como medicamentos, materia primas, herramientas, material de limpieza, etc.

5.- Recursos financieros

Estos recursos se integran por el dinero de que se dispone, en efectivo, cheques, los documentos, como pagarés, facturas y los bienes convertibles en efectivo como los productos terminados.

Concluyendo, la ganadería desde sus inicios, nació con el ideal de llevar tecnología, productividad y rentabilidad al sector ganadero; ofreciendo soluciones en la medida correcta para su agro negocio y está firme en el mercado a través de una política de trabajo serio, competencia técnica y transparencia con sus clientes, creando las soluciones para usted, buscando la calidad y rentabilidad para su negocio.

2.3.1 Actividades Ganaderas.

Para poder enumerar las actividades ganaderas propias de la ganadería, es necesario conocer el concepto de actividad ganadera que la Ley de Organizaciones Ganaderas establece, en su artículo 4º, el cual a la letra dice:

“I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;”

En este caso, el productor estará en condiciones de llevar cuenta y razón de sus operaciones, para conocer las utilidades o pérdidas derivadas de su explotación ganadera.

Se debe tener en claro que en general, todas las actividades ganaderas, van encaminadas a producir de carne, leche, huevo, miel, piel, lana, entre las más destacadas.

Se distinguen varios tipos de actividades ganaderas en función de las especies, objeto de explotación. Así, además de la ya conocida cría de ganado vacuno, ovino o caprino, se puede distinguir la cría de conejos (cunicultura), la de aves (avicultura), etc.

Casos peculiares los constituye la apicultura, ya que se trata de la cría extensiva de un insecto. En la actualidad existen incluso explotaciones dedicadas a la cría de grillos para

su uso en la alimentación de animales de compañía tan peculiares como los reptiles. Otras ganaderías son las desarrolladas con destino a la industria peletera.

A continuación desglosaré brevemente y en general, las actividades ganaderas y sus características.

Las actividades ganaderas son definidas por el productor, en cuanto a la elección del animal que va a explotar y su correspondiente actividad a realizar con ese animal.

Con el ganado bovino, se puede producir carne y leche, cabe señalar que a la hembra de éste se le denomina vaca y al macho toro, a sus crías menores de un año se les denomina ternero o becerro, a los que tiene un año se les llama añojos, a los que tienen más de un año pero aun no cumplen la edad de dos años, se les conoce como erales y cuando llegan a la edad adulta son los llamados novillos.

El ganado ovino, está compuesto por las comúnmente denominadas ovejas que a su hembra, efectivamente se le conoce como oveja y al macho como carnero, las crías de estos son conocidas como corderos y edad joven como moruecos. Al grupo de ovejas, se les denomina rebaño, piada o majara y éstas se utilizan en la ganadería para la producción de carne, leche, piel lana, fibras de pelo animal, entre los más destacados.

El ganado caprino, está conformado por lo que todos conocen como cabras, la hembra de éstas es la cabra y el macho el cabro o macho cabrío, las crías son conocidas como caritos o chivitos; y éste ganado se utiliza para producir carne y leche, derivándole a ésta última los famosos quesos de cabra.

Las actividades ganaderas realizadas con el ganado porcino, son la obtención de carne, grasa, piel para elaboración de cuero y cerdas para cepillos, a la hembra de éste se le conoce como cocha o gocha y al macho como verraco o bien marrano o puerco, a la cría se le denomina lechón; y al conjunto de estos piara.

En cuanto a las aves, la producción principal se basa principalmente en la carne y el huevo, éste grupo se encuentra integrado por gallinas, patos, gansos, pintadas, codornices, palomas, pavos, en términos generales. Cabe mencionar que éstos animales se explotan en zonas donde el ganado bovino no sobrevive.

Existen actividades ganaderas que se llevan a cabo con animales más peculiares como por ejemplo el avestruz, del cual se explota la piel para carteras, zapatos, portafolios, etcétera; y su carne y huevos; también el ñandú, del cual se extrae su piel para artículos de cuero, el huevo, el aceite y su carne.

Otro caso peculiar es el de las abejas, que en su conjunto son conocidas como enjambre y son productoras de miel.

2.3.2 Clasificación del Ganado

El ganado se clasifica de acuerdo al fin de éste:

- Ganado pie de cría que es aquel ganado hembra que tiene su ternero aun mamando, por tal motivo se comercializa vaca y ternero, se denomina cría al pie por que el ternero en esos primeros momentos sigue a la madre a todos lados, caminando a su paso.
- Ganado de engorde es aquel que le faltan kilos para estar óptimos para ser sacrificados en el frigorífico, por lo general los frigoríficos buscan determinada homogenización en las faenas de ganado, una de ellas es el kilaje, se entiende que este ganado debe de pasar unos días más en el campo, en praderas para recuperar kilos.
- Ganado lechero es aquel que se utiliza en los tambos, para específicamente la producción láctea, las razas más utilizadas son Jersey (la típica vaca de color marrón clarito) y el ganado Holando (la vaca de color blanco y negro).
- Ganado de doble propósito, que es el que se le llama así, ya que tiene la propiedad de producir leche y carne. El sistema puede enfatizarse hacia la producción de carne o hacia la producción de leche.

- Ganadería extensiva e intensiva. En la ganadería intensiva el ganado se encuentra estabulado, generalmente bajo condiciones de temperatura, luz y humedad que han sido creadas en forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor lapso de tiempo; los animales se alimentan, principalmente, de alimentos enriquecidos. Es por esto que requiere grandes inversiones en aspectos de instalaciones, tecnología, mano de obra y alimento, entre otros, entre sus ventajas se destaca una elevada productividad, que tiene como contraparte la gran contaminación que genera.

Y por otro lado, tenemos la ganadería extensiva que se caracterizan esencialmente por formar parte de un ecosistema natural modificado por el hombre, es decir, un agroecosistema, y tienen como objetivo la utilización del territorio de una manera perdurable, o sea, están sometidos a los ciclos naturales, mantienen siempre una relación amplia con la producción vegetal del agroecosistema de que forman parte y tienen, como ley no escrita, la necesidad de legar a la generación siguiente los elementos del sistema tanto inanimados como animados e incluso los construidos por el hombre, en un estado igual o superior que los que se recibieron de la generación precedente.

Ésta última se considera extensiva, ya que la explotación ganadera que para la alimentación del ganado utiliza los aprovechamientos a diente de los pastos procedentes de prados, pastizales, hierbas y rastrojos; propios, ajenos o comunales, de forma permanente o temporal.

2.3.2 Asociaciones Ganaderas en México

En México, existen distintas formas de asociaciones ganaderas y la Ley de Organizaciones Ganaderas, señala en su artículo 4º fracción IX, que las Organizaciones ganaderas en general, se encuentran conformadas por las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de la misma Ley.

La ley citada, en su artículo 4º, fracciones II, III, IV, XV y XVI, define a las asociaciones que conforman las organizaciones ganaderas de la siguiente manera:

“II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;”

“III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;”

“IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;”

“XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y”

“XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.”

Todas y cada una de las anteriores organizaciones ganaderas, deben tener una constitución, organización y un funcionamiento, gozan de personalidad jurídica y tienen la presunción de ser representativas de la producción pecuniaria de la localidad o región en donde operen.

Los objetivos de dichas organizaciones en general son los siguientes:

- a) Promover y fomentar tecnologías para el desarrollo y explotación de especies ganaderas
- b) Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado
- c) Promover la producción, proceso y comercialización para el abastecimiento de los mercados

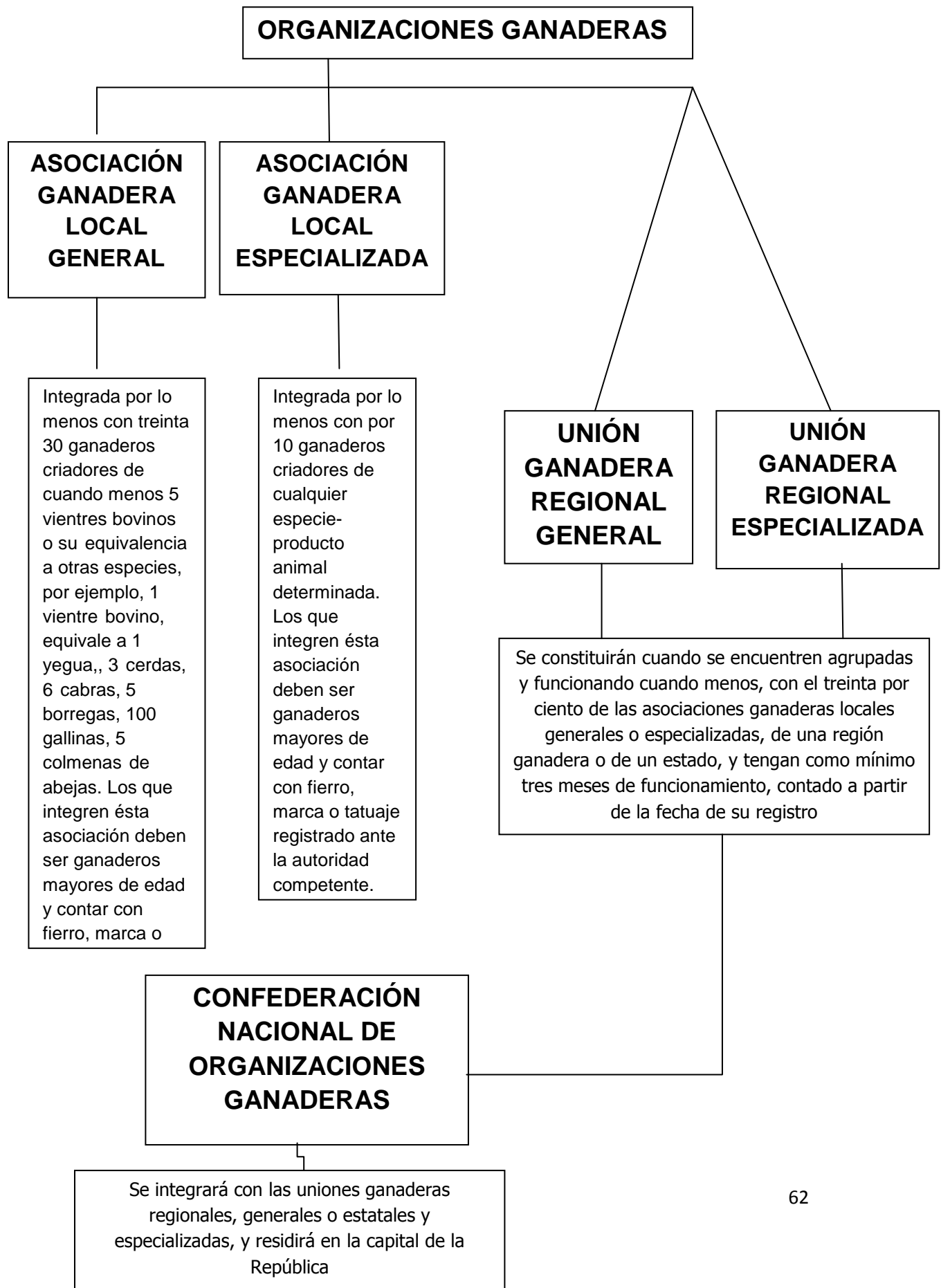
- d) Proponer proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de producción ganadera y promover su aplicación
- e) Intervenir en las importaciones como órgano de consulta
- f) Obtener productos de mejor calidad para alcanzar mejores ingresos para los asociados
- g) Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados
- h) Abogar por la instalación de plantas necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de productos ganaderos
- i) Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal

Las obligaciones de las organizaciones ganaderas consisten en ostentar en su denominación el tipo de organización ganadera bajo la cual se constituyen y deberán entregar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación un inventario ganadero en un periodo anual.

Las organizaciones ganaderas deberán contar con los siguientes órganos:

- 1.- Asamblea general, que es la autoridad suprema de las organizaciones ganaderas y estará integrada por todos los socios legalmente reconocidos, sus resoluciones y acuerdos serán obligatorios siempre y cuando no contravengan disposición legal alguna.
- 2.- Consejo Directivo, que es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general.
- 3.- Consejo de vigilancia, que es el órgano encargado de supervisar que los actos del consejo directivo se ajusten a lo dispuestos en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

Dicho conjunto de organizaciones, lo podemos comprender en virtud de sus requisitos, analizando el siguiente cuadro:



La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, publica en (http://www.cnog.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=60) que actualmente existen en México las siguientes organizaciones ganaderas:

Unión Ganadera Regional de Aguascalientes

Unión Ganadera Regional de Baja California

Unión Ganadera Regional de Baja California Sur

Unión Ganadera Regional de Campeche

Unión Ganadera Regional de Colima

Unión Ganadera Regional de Coahuila

Unión Ganadera Regional de Chiapas

Unión Ganadera Regional de Chiapas Costa

Unión Ganadera Regional de Catazajá, Chiapas

Unión Ganadera Regional de Chihuahua

Unión Ganadera Regional de Durango

Unión Ganadera Regional del Norte de Durango

Unión Ganadera Regional de Guanajuato

Unión Ganadera Regional de Guerrero

Unión Ganadera Regional de Hidalgo

Unión Ganadera Regional de la Huasteca Potosina

Unión Ganadera Regional del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca

Unión Ganadera Regional de Jalisco

Unión Ganadera Regional de la Laguna, Coahuila

Unión Ganadera Regional de Caprinocultores de la Región Lagunera Coahuila

Unión Ganadera Regional del Estado de México

Unión Ganadera Regional de Michoacán

Unión Ganadera Regional de Morelos

Unión Ganadera Regional de Nuevo León

Unión Ganadera Regional del Norte de Oaxaca

Unión Ganadera Regional de la Costa de Oaxaca

Unión Ganadera Regional de Puebla

Unión Ganadera Regional del Norte de Puebla

Unión Ganadera Regional de la Sierra Oriente de Puebla

Unión Ganadera Regional de Querétaro

Unión Ganadera Regional de Quintana Roo

Unión Ganadera Regional de San Luis Potosí

Unión Ganadera Regional de Sinaloa

Unión Ganadera Regional de Sonora

Unión Ganadera Regional de Tabasco

Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

Unión Ganadera Regional de Tlaxcala

Unión Ganadera Regional del Norte de Veracruz

Unión Ganadera Regional del Sur de Veracruz

Unión Ganadera Regional de Yucatán

Unión Ganadera Regional del Oriente de Yucatán

Unión Ganadera Regional de Zacatecas

Unión Ganadera Regional de Porcicultores del Estado de México

Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato

Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Jalisco

Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Michoacán

Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Nuevo León

Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Puebla

Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora

Unión Nacional de Apicultores, Distrito Federal

Unión Nacional de Ovinocultores, Distrito Federal

Asociación Ganadera Nacional de Productores de Leche, Distrito Federal

Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, Distrito Federal

Asociación Angus Mexicana, A.C. Jalisco

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beef Master.

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beef Master, Nuevo León

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Braford, A.C. Coahuila

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Brangus, A.C. Chihuahua

Asociación Mexicana de Criadores de Cebú
Asociación Mexicana de Criadores de Cebú. Tamaulipas

Asociación de Criadores de Ganado Criollo Mexicano, A.C. Tamaulipas

Asociación Charolais Herd Book de México, Nuevo León

Asociación Nacional de Ganaderos Diversificados Criadores de Fauna, Tamaulipas

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Droughtmaster, A.C.Sinaloa

Asociación de Criadores de Ganado Gelbvieh y Gelbra de la República Mexicana, Sonora

Asociación Hereford Mexicana, Chihuahua

Asociación de Criadores Holstein - Friestan de México, Querétaro

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Jersey de Registro, A.C.San Luis Potosí

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Limousin, Zacatecas

Asociación Mexicana de Criadores de Razas Italianas., Nuevo León

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Salers, A.C. Chihuahua

Asociación Simmental-Simbrah Mexicana, Monterrey, Tamaulipas

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Suizo de Registro, Distrito Federal

Asociación de Criadores de Ganado Santa Gertrudis, A.C.Coahuila

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Tropicarne, A.C. Tamaulipas

Asociación Mexicana de Criadores de Caballos de Raza Azteca, A.C. Distrito Federal

Asociación Mexicana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, A.C.Distrito Federal

Asociación Mexicana de Criadores de Caballos Portugueses, A.C. Distrito Federal

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Cuernos Largos, A.C.Nuevo León

Asociación de Criadores de Caballos Deportivos Mexicanos, A.C.Monterrey

Asociación Mexicana de Criadores de Chinchilla, A.C. Distrito Federal

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Red-Polled de la República Mexicana, A.C. Yucatán

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Caprino de Registro, A.C. San Luis Potosí

Asociación Nacional de Criadores de Gallos de Pelea, A.C. Distrito Federal

Organización Nacional de Criadores de Aves de Casta, A.C. Distrito Federal

Asociación Brangus Rojo de México, A.C. Nuevo León

Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Bovino Holando Cebú de Registro, A.C. Tabasco

Asociación Ganadera Nacional de Criadores de Abejas Reinas y Núcleos. Nayarit

Unión Nacional de Criadores de Avestruz de México, A.C. Sonora

Asociación Mexicana de Reproductores de Ganado Porcino de Registro. Guanajuato

Organización Nacional de Porcicultura y Porcicultores. ORNAPOR

También existe la Confederación Nacional Ganadera CNG, integrada por las citadas organizaciones ganaderas con antelación, misma que a partir del 5 de noviembre de 1936, asume la representación de los ganaderos organizados de México como el Organismo Nacional puesto a su servicio y sin fines de lucro, asumiendo desde ese momento las responsabilidades que esto significaba cuya misión entre otras son: Definir las líneas estratégicas del desarrollo del sector pecuario, unificar y sistematizar las acciones, intereses y esfuerzos internacionales, nacionales y locales y representarlos ante las diversas instancias gubernamentales y privadas, así como proporcionar asesoría y soporte técnico, administrativo y jurídico a todos los organismos ganaderos filiales en el País, así como elaborar un diagnóstico de la situación pecuaria nacional e internacional.

Cabe mencionar que la Institución de gobierno que regula todo lo relativo al ganado es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, quien es la encargada de propiciar el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de las organizaciones ganaderas. Además, coordina sus acciones con las dependencias y entidades del sector público involucradas en el subsector pecuario y también formula e implementa programas de fomento ganadero.

Al conocer el marco conceptual de la seguridad social y su relación con el sector ganadero, podemos comprender que también los trabajadores ganaderos al tener un carácter subordinado y recibir un salario a cambio de su empleo, son sujetos susceptibles de la seguridad social, aunque hoy en día no se les proporcione a los mismos tal

prestación que supuestamente a nivel nacional debieran recibir, en virtud de que actualmente es un sector desprotegido por el país, al no ser beneficiados con todos y cada uno de los beneficios que la seguridad social proporciona a los trabajadores y a sus familias.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación, se busca explicar ese vínculo entre la seguridad social y los trabajadores ganaderos para que estos últimos gocen de las prestaciones que el Estado debiera proporcionarle tal y como lo señala la seguridad social debidamente establecida en la legislación mexicana.

CAPITULO 3 MARCO NORMATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 La Seguridad Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2 La Ley Federal del Trabajo. 3.3 La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. 3.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en relación a los Trabajadores Ganaderos. 3.5 Jurisprudencia.

3.1 La Seguridad Social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en nuestro país, fue promulgada el 5 de febrero del año 1917, la cual desde ese momento, en su artículo 123 contemplaba los derechos sociales de los trabajadores, protegiendo al mismo de los abusos a que pudieran ser sujetos por parte de los empleadores.

Dentro de nuestra Constitución Política vigente hoy en día, encontramos que el marco jurídico de la seguridad social contenido en la misma se encuentra en el artículo 3º, 4º, 25º, 27º, 28º, 73º y 123º, mismos que contemplan a la seguridad social de la siguiente manera:

1.- El artículo 3º, en su fracción IV, señala que *"Toda la educación que el Estado imparta será gratuita"*; de ésta manera, dicho artículo contempla a la educación para todos, ya que en virtud de ser "gratuita", todos pueden gozar de ella.

En su fracción VII, le es encomendado a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, que realizarán los fines de educar, investigar y difundir la cultura y también, en ésta se dispone que las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se

normarán por el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución en mención, en los términos y que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, mismos que son contemplados en el título SEXTO de la Ley Federal del Trabajo que en el siguiente punto se analizará.

2.- El artículo 4º de nuestra constitución, señala en su párrafo cuarto que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”*, lo que se equipara completamente con el concepto de seguridad social emitido por la OIT que hemos visto en el capítulo 2 de la presente investigación, así como en las finalidades de la misma.

Asimismo, en el párrafo 6º del artículo en mención, se estipula que *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*; lo que de igual manera es contemplado por la Organización Internacional del Trabajo.

Por último, en este artículo, dentro de sus párrafos 10º y 11º, se señala que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales...”* y *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte”*, que también son beneficios que la seguridad proporciona a los trabajadores y a toda la población en general, el encargado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura es precisamente el Estado, asimismo, en la ley quedará estipulado la forma de acceso y participación de cualquier manifestación cultural.

3.- El artículo 25º de la Constitución, contempla en su párrafo 1º que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno

ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

Esta es la clara demostración de la seguridad social a los individuos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al contemplar a todos los individuos, así como a todos los grupos y las clases sociales que se resalta “protege ésta constitución”, para lograr una equidad de posibilidades para todos los individuos, protegiendo su dignidad para poder ser tratados de la misma manera.

El párrafo 7º del citado artículo, señala que *“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.*

El Estado al organizar a los diversos sectores que participan en la actividad económica proporciona seguridad social a los individuos, ya que justamente debe estructurar tales sectores con igualdad de oportunidades y de beneficios para que se logre unificar el desarrollo sustentable y de ésta manera no haya discrepancias en las distintas actividades económicas, evitando de ésta manera descontentos de los grupos por distinciones de un sector a otro, ya que dicha igualdad genera una mejor actividad económica en nuestro país beneficiando por igual a todos los individuos y proporcionándoles los medios necesarios para una producción favorable.

4.- El artículo 27, al indicar que *“la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...”*, proporciona a los individuos la posibilidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, regidas por varias consideraciones contenidas en el precepto legal citado; esto nos indica que

dicho artículo contempla a la seguridad social en cuanto al derecho a la vivienda digan que cada persona debe tener y los medios a través por los cuales se hace posible, tal derecho.

Actualmente, este beneficio para los trabajadores, como resultado de la seguridad social, es regulado por la Ley Federal del Trabajo, La Ley del Seguro Social, La Ley del INFONAVIT y la Ley del ISSSTE.

Cabe mencionar que éste artículo prohíbe en México los latifundios, que son conocidos como fincas agrarias de gran extensión que pertenecen sólo a un dueño.

Lo anterior es de gran importancia para la igualdad entre los individuos, ya que no deja la concentración de las tierras en manos de un solo propietario, sino que permite a varios individuos ser propietarios de una porción justa de tierra ya sea para habitarla, o bien, para explotarla.

5.- El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ubica en el marco jurídico de la seguridad social, al señalar en su fracción X, que el Congreso de la Unión, tiene facultad *“para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123...”*, lo que nos lleva a que dicha reglamentación ha servido hoy en día para buscar la igualdad de oportunidades entre los trabajadores, proporcionándoles seguridad en su empleo, así como un buen ambiente de trabajo., tales son por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo, La Ley del Seguro Social, La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por citar entre otras.

6.- Finalmente el artículo 123^o de nuestra Carta Magna, que contempla explícitamente a la seguridad social, al disponer en su fracción XXIX, que:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la

protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

En la fracción del artículo citado con antelación, no hay más que explicar, ya que por sí mismo señala que la seguridad social comprende los seguros ahí mencionados hacia los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Dentro de éste, se encuentran todos los beneficios que la seguridad social proporciona a los trabajadores hoy en día, después de constantes luchas por lograr tal derecho, pero cabe mencionar que en el caso que nos ocupa, jamás se es contemplado como tal al trabajador ganadero, dejando fuera a éste del gozo de dichas prestaciones otorgadas por la seguridad social, ya que explícitamente al mismo no se le menciona y por tanto no se le toma en cuenta para el otorgamiento de dichos beneficios.

3.2 La Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal de trabajo, en adelante LFT, fue creada en el año de 1931, reglamentando al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente con la finalidad de proteger al trabajador, integrada por una serie de normas jurídicas que específicamente disponen la manera en que el trabajador deberá desempeñar sus labores, así como las características con las que el patrón proporcionará los medios, para que éste último lo desarrolle.

Desde el año de 1931, dicha ley ha tenido varias reformas, pero es menester resaltar que siempre ha buscado la seguridad laboral de trabajador.

Ésta Ley, es de carácter público (*artículo 5º de la LFT*) y de observancia general en toda la República Mexicana (*artículo 1º de la LFT*). Asimismo, es la encargada de regir las relaciones laborales que comprende el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Artículo 1º de la LFT*).

Tiene por finalidad principal, regular las relaciones laborales entre trabajador y patrón, supervisar que se cumplan los derechos y obligaciones de ambas partes; intervenir y sancionar en el caso de que se falte a lo estipulado en la misma, que básicamente es la protección al trabajador como finalidad social; circunstancia que se ha mencionado en multicitadas ocasiones a lo largo de ésta investigación.

La LFT, contempla en su artículo 2º, que *“Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones”*.

Esto quiere decir que todas las normas contenidas en la presente ley, están encaminadas a buscar una igualdad entre el trabajador y el patrón, lo que conlleva a que se busca que la mejor manera en que el trabajador preste sus servicios como tal y la manera en que el patrón proporciona los medios para recibir esos servicios; por supuesto, sin dejar en estado de indefensión a ninguno de los dos, por el contrario trata de favorecer a ambos de en iguales circunstancias.

Ahora bien el artículo 3º de la LFT, hace hincapié precisamente al caso que nos ocupa, que es la seguridad social, ya que en el mismo se estipula que *“el trabajo es un derecho y un deber social... exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...”*. Esto se equipara perfectamente a lo que dispone el artículo 123 de la Carta Magna de nuestro país como protector de los derechos sociales de los trabajadores, en el cual como se ha mencionado en el punto anterior.

También en éste artículo, se señala la igualdad que debe haber entre los trabajadores, sin distinciones de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. (*Párrafo 2º del artículo 3º de la LFT*).

Y por último proporciona seguridad a los trabajadores, al señalar también que “...es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores...”; con la finalidad de evitar riesgos de trabajo y un mejor desempeño en el mismo, logrando hacer competentes a los trabajadores en sus respectivas áreas de empleo.

En base a lo anterior, al trabajador se le asegura su labor de acuerdo a los términos estipulados por el 123 Constitucional, debidamente reglamentado por ésta Ley, la cual contempla por completo el seguro por invalidez, por vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de guardería, de vivienda, de salud, y de todos los elementos encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y de sus familias, mismos que a continuación se desglosan para observar la manera en que se otorgan éstas prestaciones.

En cuanto a los riesgos de trabajo a los que se encuentran expuestos los trabajadores, la LFT, contempla en su Título noveno, la protección social al mismo, en caso de ocurrirle alguno de estos.

En principio, un riesgo de trabajo, se considera como todo accidente y enfermedad a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (*Art. 473 LFT*).

En virtud de lo anterior, un accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo...Quedan incluidos...los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su

domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél; y la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios...*(Arts. 474 y 475 de la LFT)*.

El seguro de riesgo de trabajo que la LFT proporciona a los trabajadores, se encuentra estipulado en el artículo 487 de la ley en mención, el cual se cita a continuación:

“Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.

En los casos de invalidez definitiva, la Institución que se encargará del seguro de los trabajadores es el Instituto Mexicano del Seguro Social, fundamentado en el artículo 141 de la LFT.

En cuanto al seguro de vida de los trabajadores, cuando la muerte trabajador fue a causa de un riesgo de trabajo, se le otorga una indemnización a los beneficiarios de éste en base a lo estipulado por el artículo 500 de la LFT, consistente en 2 meses de salario que percibía el trabajador para ayuda de gastos funerarios y 730 días de salario.

Con respecto al seguro de vejez que la ley otorga a los trabajadores, éste se encuentra regulado por la Ley del Seguro Social y la Institución que se encarga del mismo es el Instituto Mexicano del seguro Social.

En cuanto a lo relativo a la vivienda de los trabajadores, la LFT, estipula que *“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas...”* (Artículo 136 LFT).

Esto lo hace a través de un Fondo Nacional de la Vivienda el cual tiene como finalidad la creación de sistemas de financiamiento para que los trabajadores obtengan un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación (Art. 137 LFT).

En el artículo 171 de la LFT, se estipula que se les debe proporcionar a los trabajadores el servicio de guarderías infantiles, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y su reglamento; mismo servicio social se encuentra señalado en la Constitución Política de nuestro país en el artículo multicitado 123 apartado “A” en su fracción XXIX.

Todas las prestaciones que son otorgadas a los trabajadores del apartado “A” del artículo 123 constitucional, se encuentran reguladas por la Ley del Seguro Social y ésta a su vez emite dichas prestaciones a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En lo relativo al análisis de la LFT, con respecto a la seguridad social, cabe mencionar que en el caso que nos ocupa, todo lo que la Ley tutela para los trabajadores y su familia, no es extensible a los trabajadores ganaderos, ya que en ningún momento se toma en cuenta al mismo como tal, motivo por el cual se está haciendo al presente investigación, para lograr que al mismo se le tome en cuenta

y goce de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores.

3.3 La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

La implantación del seguro social, dice Briseño (1987); debe interesar a los patrones, puesto que contribuye a la tranquilidad del obrero y al incremento de su capacidad de rendimiento al evitar posibilidades de conflictos y propiciar un mejor rendimiento entre los factores de la producción, es por ello que para el año de 1942 se envió al Congreso de la Unión, el primer proyecto de ley, publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943, con un sin número de reformas, hasta que el día 1º de abril del año de 1973, entró en vigencia la primera Ley del Seguro Social.

Ésta tenía como principios fundamentales, el de aumentar el número de protegidos, una disminución de condiciones para el otorgamiento de las prestaciones e incrementar el monto de las ya otorgadas con la finalidad de mantenerlas activas y por último el de adaptar grupos de cotización a las circunstancias económicas para elevar las posibilidades financieras del Instituto.

Distinguía dos tipos de seguro, el obligatorio y el voluntario, el primero de veía reflejado en la inscripción, como en el pago de cuotas y el segundo se refería a los sujetos no asalariados, campesinos, patrones, personas físicas y trabajadores domésticos.

Pero a pesar de la promulgación de la Ley de 1973, había lagunas en la misma, lo que generó constantes demandas que se iban incrementando día con día y era necesaria una reforma a ésta, debido a la insuficiencia de servicios para proporcionar a los beneficiarios de la misma.

Para el 1º de julio del año 1997, entra en vigor la nueva Ley del Seguro Social, la cual constituye uno de los medios a través del cual el Estado cumple con las

finalidades del derecho a los servicios de salud, para satisfacer a las necesidades que la sociedad requiere, buscando el bienestar, un desarrollo integral e igualdad de oportunidades; ésta reordena los regímenes obligatorio y voluntario, ampliándolos para facilitar el acceso a los individuos que no tienen una relación de trabajo.

Ramos, Rivadeneira (1999), señala que:

El Estado mexicano, manteniendo su compromiso de ser apoyo, baluarte y garante del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, pretende a través de ésta nueva ley responder a las crecientes demandas con mayor eficiencia en el uso de los cuantiosos recursos que le confían, pero que a la postre han resultado insuficientes porque no se adecuaron al cambio demográfico para responder con el otorgamiento de prestaciones necesarias para que objetivamente a cada uno de los derechohabientes se les concedan los beneficios en justicia, calidad, eficacia, oportunidad y dignidad.

Como se señala anteriormente, la nueva ley buscaba más que nada fortalecer las finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en adelante (IMSS); que es la Institución encargada de emitir a los individuos la seguridad social; por el incremento en la población que se había suscitado en ese momento.

La nueva ley busca crear programas que permiten la generación de empleos y extender la protección de los trabajadores, más allá de los ya establecidos, pues en principio busca tonificar las finanzas del IMSS, buscando una estabilidad para poder satisfacer los ideales de la seguridad social.

Ésta nueva ley de 1997 y la Ley de 1973, reglamentan a la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley Federal del Trabajo, la cual instituyó un medio a través del cual el cual el Estado cumple con las finalidades del derecho con respecto a los

servicios de salud, satisfaciendo las aspiraciones sociales, procurando el bienestar, el desarrollo integral y las oportunidades en igualdad.

El Estado, a través de la promulgación de esta ley, pretende responder a las demandas de los beneficiarios, con el otorgamiento de prestaciones necesarias para que a cada uno de ellos se le concedan beneficios con justicia, calidad, eficacia, oportunidad y dignidad.

Los beneficios de aseguramiento con los que actualmente cuenta el sistema de seguridad social mexicano son invalidez y vida, retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez; riesgos de trabajo, enfermedad, maternidad, guarderías y prestaciones sociales.

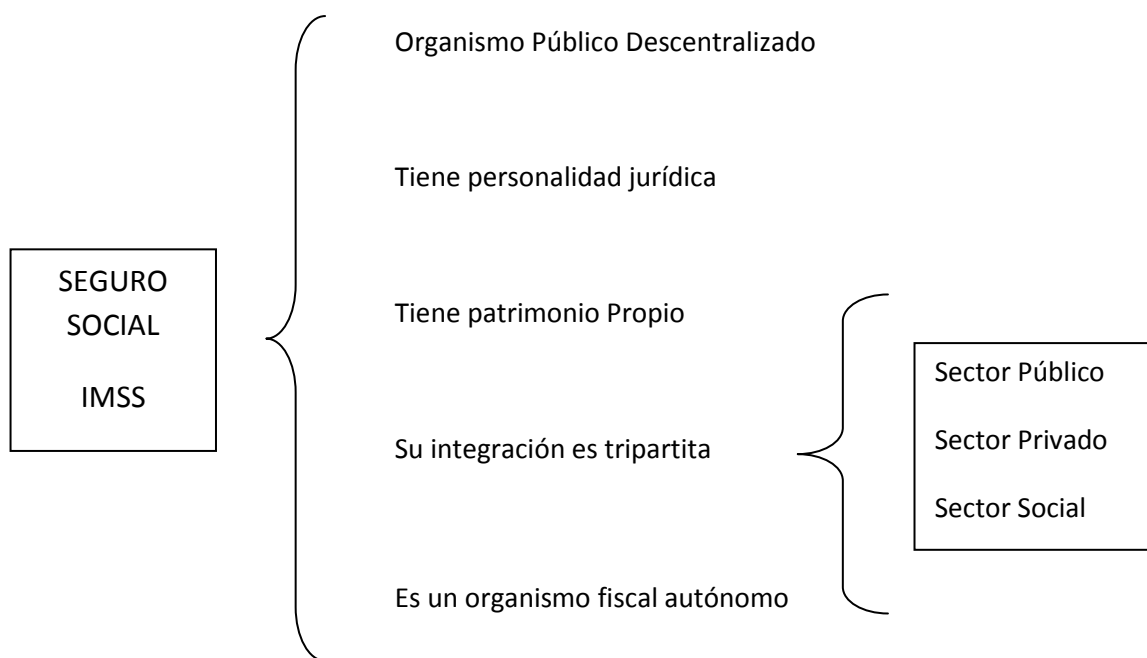
La Ley del Seguro Social, en adelante LSS; es de observancia general en toda la República mexicana y sus disposiciones de orden público y de interés social (*Art. 1º de la LSS*)

En su artículo 2º, se encuentra la finalidad de la seguridad social, que es la de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado.

Las entidades y las dependencias públicas, federales o locales, así como organismos descentralizados, designadas en la presente ley, estarán a cargo de la realización de la seguridad social. (Art. 3º LSS).

El instrumento básico de la seguridad social como ya se ha comentado en el capítulo anterior, es el seguro social, esto se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 4º de la LSS.

La organización y administración del seguro social la encontramos en el artículo 5º de la LSS y es de la siguiente manera:



En virtud de lo anterior, un organismo descentralizado que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal creada por ley o decreto del Congreso de la Unión o bien por decreto del Ejecutivo Federal, que tiene como objetivo, en el caso que nos ocupa la prestación de un servicio público o social.

Al señalar que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, se refiere el primero, a que el Estado faculta al organismo descentralizado para organizarse y representarse jurídicamente, y el segundo, constituye el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le han sido asignados y que ha asumido para que en forma autónoma realice los fines para los que fue creados.

Con respecto a la integración tripartita, quiere decir que está conformado con la empresa, al trabajador y al Estado.

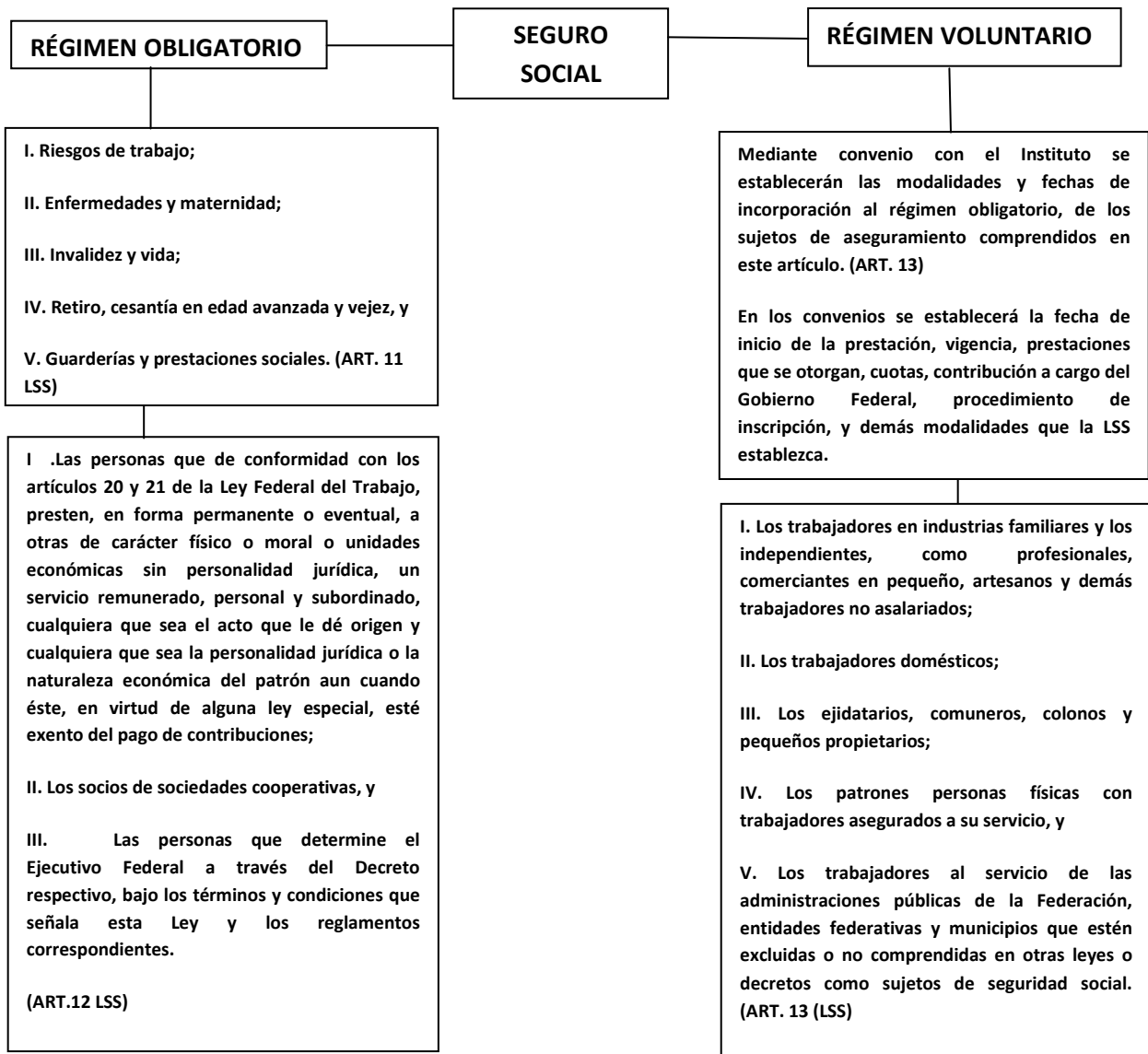
Y por último, es un organismo fiscal autónomo, señala Moreno (1999), porque es un organismo que debe captar los ingresos y al mismo tiempo realizar el gasto para un fin determinado, en cuyo caso éste como recaudador se convierte en autoridad por disposición legal, con todas las implicaciones legales que le correspondan. Asimismo, le corresponde la determinación de los créditos y de las

bases para su liquidación así como fijar la cantidad líquida, su percepción y cobro, de conformidad con la Ley de la Seguridad Social.

También, cubre las contingencias y es el encargado de proporcionar prestaciones en especie y en dinero, según el régimen al que se esté sometido, así como las condiciones previstas en la LSS. (art. 7 LSS).

En el cuadro siguiente, se establecen claramente los sujetos de aseguramiento que cada régimen del seguro social comprende para los trabajadores, así como los sujetos de aseguramiento de cada uno.

El seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario (art. 6 LSS), los cuales contienen las siguientes características:



La ley supletoria para ésta LSS, en caso de falta de norma expresa, es la Ley Federal del Trabajo (*art. 9 LSS*).

En el artículo 15 de la LSS, se establece las obligaciones de los patronos hacia con los trabajadores, tales recaen en registrar a los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a llevar sus registros correspondientes, a determinar las cuotas obrero patronales a su cargo e informar las mismas al Instituto, a proporcionar al Instituto, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la LSS, deben permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto y en el en el caso de los trabajadores de construcción, eventuales de la ciudad o el campo, deben expedirles constancia de los días laborados de acuerdo a los reglamentos respectivos y conforme a los periodos de pago establecidos; y deberán cumplir con las demás disposiciones que se establecen en la LSS.

También en la presente LSS, se establece el derecho al trabajador a solicitar personalmente su inscripción, pero no libera en ningún momento al patrón de sus responsabilidades. (*art. 18 LSS*).

En cuanto a las bases de cotización y de las cuotas, el artículo 27 de la LSS, señala:

“El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo...”

Por tanto, los asegurados, se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (*art. 28 LSS*)

Para determinar la forma de cotización se aplicará que el mes natural será el periodo de pago de cuotas, para fijar el salario diario de acuerdo al caso en que

se pague y en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo. (art. 29 LSS)

Las semanas reconocidas para el otorgamiento de prestaciones, se obtendrán dividiendo entre los siete días de cotización acumulados, con la regla de que si existiere un sobrante de días mayor a tres se considerará como una semana completa y no se tomará en cuenta el exceso de días si fuera de tres o menor. (art. 20 LSS).

En cuanto al **SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO** que contempla la LSS, se encuentran establecidos cada uno en su capítulo III, mismos que se han descrito con antelación.

Dichos riesgos de trabajo pueden producir incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte.

En cuanto a las prestaciones que el asegurado goza en caso de sufrir un riesgo de trabajo se encuentran las siguientes:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica,
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación. (art. 56 LSS)

También, hay prestaciones en dinero, las cuales consisten en que el trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo, si lo incapacita para trabajar, mientras dure la inhabilitación, recibirá el 100% del salario que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo; si se le declarara una incapacidad permanente total, recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 60% del salario que estuviera percibiendo al momento de ocurrirle el riesgo; si dicha incapacidad se declara permanente parcial superior al 50%, también recibirá una pensión que será calculada en base a la tabla que contiene la Ley Federal del Trabajo con la

respectiva valuación de la incapacidad. Si dicha valuación fuere de hasta el 25%, el trabajador recibirá una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

La LSS también contempla la **PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO**, en donde el Instituto Mexicano del Seguro Social, está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objetivo de evitar la realización de riesgos de trabajo, estableciendo programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas en las empresas (*art. 80 LSS*); esto lo hará coordinado con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. (*art. 81 LSS*).

En cuanto al **SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**, ampara a

*El asegurado;

*El pensionado por:

a)Incapacidad permanente total o parcial;

b)Invalidez;

c)Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d)Viudez, orfandad o ascendencia;

*La esposa (o) del asegurado o, a falta de ésta, la mujer (o el hombre) con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

*La esposa (o) del pensionado.

* Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

*Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

*El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

*El padre y la madre del pensionado. *(art. 84 LSS)*.

Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación la que el Instituto certifique, sea de enfermedad o de maternidad cuando certifique el embarazo. *(art. 85 LSS)*.

Las prestaciones en especie en caso de enfermedad consisten en la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. *(art. 91 LSS)*

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo el alumbramiento y el puerperio, la asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo. *(art. 94 LSS)*

En cuanto a prestaciones en dinero, en caso de enfermedad no profesional el asegurado gozará de un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, en los términos que la LSS señala para su goce y en caso de maternidad, la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Por lo que la Ley en mención establece respecto al **SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**, la misma señala que invalidez existe cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse *(art. 119 LSS)*, la declaración de invalidez la debe realizar el IMSS, el estado de invalidez le da derecho al asegurado a obtener una pensión temporal o definitiva según sea el caso *(art. 120 LSS)*, en el primer caso

la otorga el IMSS por periodos renovables en caso de existir posibilidad de recuperación para el trabajo; en el segundo, es el que se estima será de manera permanente (*art. 121 LSS*). En cuanto al ramo de vida, éste seguro se genera cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez y el IMSS otorgará a sus beneficiarios una pensión por viudez, orfandad, a ascendientes, ayuda asistencial a la pensionada por viudez y asistencia médica; con los debidos requisitos que la LSS establece(*art. 127 LSS*).

También, la LSS establece los **SEGUROS DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**, los cuales se explican en la siguiente tabla.

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA (ARTS. 154-160 LSS)	VEJEZ (ARTS. 161-164 LSS)
Se genera cuando El asegurado queda privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad.	Se genera cuando el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad
Requiere mínimo 1250 semanas cotizadas ante el IMSS	Requiere mínimo 1250 semanas cotizadas ante el IMSS
Con un mínimo de 750 semanas cotizadas, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.	Con un mínimo de 750 semanas cotizadas, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.
Tiene derecho a pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.	Tiene derecho a pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial .
Los asegurados que no cubran los requisitos anteriores, podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las cotizaciones necesarias para que opere su pensión.	Los asegurados que no cubran los requisitos anteriores, podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las cotizaciones necesarias para que opere su pensión.
La cuenta individual es aquella que se le abre a cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) en las que se depositan cuotas obrero patronales y estatales por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se integra por subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.	La cuenta individual es aquella que se le abre a cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) en las que se depositan cuotas obrero patronales y estatales por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se integra por subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

En la tabla anterior, también se contempla el seguro de vivienda del que gozan los trabajadores, ya que el mismo se genera a través de un Fondo Nacional de

Vivienda y es regulado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y como lo hemos visto en dicha tabla el trabajador la empresa y el estado van realizando sus aportaciones para que el trabajador pueda gozar de un crédito para obtener una habitación digna para vivir.

Existe también un **SEGURO PARA GASTOS DE MATRIMONIO**, el cual consta de que el asegurado tiene derecho a retirar como ayuda para gastos de matrimonio una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo vigente, siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos en la ley. (art. 165 LSS)

También la LSS establece el **SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**, en el cual el ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, a través de prestaciones establecidas en este capítulo (*art. 201 LSS*).

Dicha prestación, debe proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la formación de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar (*art. 202 LSS*).

En cuanto al ramo de las **PRESTACIONES SOCIALES**, el artículo 208 de la LSS, indica que comprenden: las prestaciones sociales institucionales y las prestaciones de solidaridad social, las cuales se desglosan de la siguiente manera:

PRESTACIONES SOCIALES INSTITUCIONALES (art. 209 LSS)	PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL (art. 210 LSS)
Tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. El IMSS, establecerá y desarrollará los programas y servicios para cumplir con su finalidad.	Comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

En cuanto a la **SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO** la LSS, establece en su artículo 235, que las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, podrán acceder a la seguridad social a través de convenio voluntario de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia que establece esta ley.

Hay también un seguro de **SALUD PARA LA FAMILIA** que contempla la LSS para todas las familias en México, que tienen derecho a gozar de dicho seguro para sus miembros celebrando un convenio con el IMSS para el otorgamiento de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos legales respectivos.

Ahora que se han dado a conocer todas las prestaciones que la seguridad proporciona a los trabajadores en general, hay que hacer notar que en ningún momento se señala algún apartado que especifique protección alguna a los trabajadores ganaderos y mucho menos es tomado en cuenta como tal, por lo que si es una Ley de carácter general, pero jamás contempla a todos los sectores de la población, en este caso al sector ganadero.

3.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en relación a los Trabajadores Ganaderos

Organización Internacional del Trabajo, es un organismo internacional de trabajo de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos, tiene como objetivo principal el de establecer la colaboración internacional en cuestiones de carácter laboral para adoptar normas internacionales de protección a los trabajadores.

Dicho organismo formula normas internacionales de trabajo que revisten la forma de Convenios y de Recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales. La OIT presta asistencia técnica principalmente en los siguientes campos:

- *Formación y rehabilitación profesionales
- *Política de empleo
- *Administración del trabajo
- *Legislación del trabajo y relaciones laborales
- *Condiciones de trabajo
- *Desarrollo gerencial
- *Cooperativas
- *Seguridad social
- *Estadísticas laborales
- *Seguridad y salud en el trabajo

Asimismo, es la encargada de fomentar el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, facilitándoles su formación y el asesoramiento técnico.

Charis (2002) refiere que los órganos permanentes de la OIT son:

1.- La Conferencia Internacional de trabajo, la cual constituye una tribuna mundial para la discusión de cuestiones sociales y laborales.

2.- El Consejo de Administración que tiene como funciones:

a) Elegir a sus autoridades

b) Establecer el orden el día de la conferencia

c) Determinar qué países deben ser considerados como de mayor importancia industrial

d) Elaborar su propio reglamento

e) Dirigir las actividades designando las comisiones que auxilien al consejo

f) Nombrar al director general de la oficina internacional del trabajo

g) Supervisar a través de la comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones, el cumplimiento de los instrumentos ratificados

3.- La oficina internacional del trabajo, que es el centro que regula las actividades, realiza investigaciones y edita publicaciones.

4.- La comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones, que tiene su función principal radica en el examen que efectúan a las memorias que entregan los países miembros de la organización.

Cabe mencionar que es la única organización de las Naciones Unidas, que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores

participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

En materia de seguridad social, que es el caso aplicable en la presente investigación, como objetivo primordial alienta la propagación de los seguros sociales en el mundo, a través de la difusión y concientización de la necesidad de estos para bienestar de los trabajadores y patrones.

La colaboración de la organización internacional del trabajo en los sistemas de seguridad social en el mundo se observa a través de los convenios internacionales ratificados por la mayoría de sus miembros.

Dentro de la serie de convenios de la OIT, han sido aceptados y ratificados en materia de seguridad social un considerable número de ellos, los cuales hasta la fecha encontramos que son el total de 189 convenios.

Entre los más destacados con respecto a la seguridad son los siguientes:

- 1.- Convenio número 8. Convenio sobre la indemnización de desempleo (naufragio). Año 1920.
- 2.- Convenio número 9. Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920.
- 3.- Convenio número 11. Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura) 1921.
- 4.- Convenio número 12. Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo.
- 5.- Convenio número 13. Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921.
- 6.- Convenio número 14. Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921.
- 7.- Convenio número 16. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921.
- 8.- Convenio número 17. Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925.

- 9.- Convenio número 19. Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925.
- 10.- Convenio número 22. Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926.
- 11.- Convenio número 16. Convenio sobre los métodos para la fijación de los salarios mínimos, 1928.
- 12.- Convenio número 27. Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929.
- 13.- Convenio número 29. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- 14.- Convenio número 30. Convenio sobre las horas de trabajo (comercio oficinas), 1930.
- 15.- Convenio número 42. Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1934.
- 16.- Convenio número 43. Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934.
- 17.- Convenio número 45. Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935.
- 18.- Convenio número 46. Convenio sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1935.
- 19.- Convenio número 49. Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935.
- 20.- Convenio número 52. Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936.
- 21.- Convenio número 53. Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936.
- 22.- Convenio número 55. Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936.
- 23.- Convenio número 56. Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936.
- 24.- Convenio número 90. Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948.
- 25.- Convenio número 95. Convenio sobre la protección del salario, 1949.
- 26.- Convenio número 96. Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación. 1949.

- 27.- Convenio número 99. Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951.
- 28.- Convenio número 100. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.
- 29.- Convenio número 102. Convenio sobre la seguridad social, 1952.
- 30.- Convenio número 105. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
- 31.- Convenio número 106. Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957.
- 32.- Convenio número 108. Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958.
- 33.- Convenio número 111. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.
- 34.- Convenio número 112. Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959.
- 35.- Convenio número 115. Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960.
- 36.- Convenio número 118. Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962.
- 37.- Convenio número 120. Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964.
- 38.- Convenio número 123. Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.
- 39.- Convenio número 124. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965.
- 40.- Convenio número 129. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969.
- 41.- Convenio número 134. Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970.
- 42.- Convenio número 135. Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971.
- 43.- Convenio número 140. Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975.

- 44.- Convenio número 141. Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975.
- 45.- Convenio número 152. Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979.
- 46.- Convenio número 153. Convenio sobre duración del trabajo y perforados de descanso (transportes por carretera), 1979.
- 47.- Convenio número 155. Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.
- 48.- Convenio número 159. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983.
- 49.- Convenio número 161. Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985.
- 50.- Convenio número 163. Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987.
- 51.- Convenio número 164. Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987.
- 52.- Convenio número 167. Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988.
- 53.- Convenio número 172. Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991.
- 54.- Convenio número 173. Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992.
- 55.- Convenio número 177. Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996.
- 56.- Convenio número 182. Convenio sobre la seguridad y salud en la agricultura, 2001.
- 57.- Convenio número 187. Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.
- 58.- Convenio número 188. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2006.
- 59.- Convenio número 189. Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

Charis (2000) agrega que de los convenios señalados con anterioridad relativos a la seguridad social, México, sólo ha ratificado los convenios: 12, 17, 19, 42, 102 y 118.

En la actualidad es menester mencionar que no existe convenio alguno de la Organización Internacional del Trabajo que se relacione con los Trabajadores Ganaderos, mientras que dicha organización si se ha preocupado por los trabajadores agricultores, textiles, los pintores, los trabajadores del mar, los trabajadores a domicilio y los trabajadores domésticos, por lo que como se ha mencionado en multicitadas ocasiones a lo largo de la presente investigación, se tiene a los trabajadores ganaderos totalmente desprotegidos de la seguridad social y por lo tanto de todas y cada una de las prestaciones que la misma otorga.

Es por ésta situación que, insisto, se está llevando a cabo la presente investigación, para hacer notar a las autoridades protectoras del trabajo que el sector ganadero está totalmente descuidado con respecto a la seguridad social; desobedeciendo totalmente lo que la Carta Magna de nuestro país estipula, principalmente en su artículo 123 apartado "A", dejando a dicho sector desprotegido y sin oportunidad de gozar de las prestaciones a que tienen derecho como cualquier otro sector laboral.

3.5 Jurisprudencia

De igual manera como se ha expuesto en el punto anterior, no existe tesis jurisprudencial alguna que defina a la seguridad social como tal y mucho menos, hay tesis jurisprudenciales que protejan al sector laboral ganadero en cuanto a la seguridad social a que debieran ser sujetos como cualquier otro trabajador, es por ello, que se debe poner cuidado en el tema de las seguridad social para que efectivamente sea de observancia general en toda la república, tal y como se

encuentra estipulado en la Ley Federal del Trabajo y en la propia Constitución General, ya que no solamente en el caso que nos ocupa que son los trabajadores ganaderos tal derecho se encuentra perdido, sino que además hay otros sectores que tampoco gozan de los beneficios que la seguridad social les proporciona y que fue lograda a través de guerras y constantes luchas sociales.

CAPITULO 4. LA GANADERIA EN MEXICO.

4.1 Protección en Seguridad Social para los trabajadores ganaderos en México, como problemática general en el país.

4.2 Problemática actual de la Seguridad Social para los trabajadores ganaderos en México. 4.3 Propuesta para que el trabajador ganadero goce la Seguridad Social en México.

4.1 Protección en Seguridad Social para los trabajadores ganaderos en México, como problemática general en el país

La evolución de la ganadería nacional, se puede seguir a través de la historia de México, pues se ha desarrollado en forma paralela a los acontecimientos de orden social, económico, político y cultural por los que ha atravesado el país.

Las disposiciones legislativas surgidas en cada época han influido decisivamente, en el semblante y progreso o atraso de esta importante rama de la actividad rural.

La ganadería se remonta a los tiempos de la colonia, cuando los misioneros jesuitas que colonizaron al noroeste de México y suroeste de los Estados Unidos la introdujeron como una de las nuevas actividades productivas, que con el paso de las décadas y los siglos se convirtió en una de las principales actividades en la región, incluso en sello y orgullo de los habitantes de Sonora, por la calidad reconocida mundialmente de sus hatos.

En esa época la corona española, se preocupó por establecer criaderos de animales a fin de satisfacer necesidades y a través del tiempo, se iban consolidando, el ganado se multiplicaba, y se extendía gracias a las excelentes

condiciones naturales de los agostaderos, de tal suerte que para 1910, gran parte de estos agostaderos estaban poblados de ejemplares criollos.

Por mucho tiempo la ganadería estuvo en manos de los grandes propietarios y el espíritu que predominaba en toda legislación revolucionaria iba dirigido en una u otra forma a dar fin al latifundio, el mayorazgo y las haciendas.

Se considera pertinente, expresar y hacer resaltar el hecho de que hasta entonces no se incluían ni en la legislación ni en reglamento alguno, disposición alguna encaminada a proteger, fomentar y estimular el desarrollo de la ganadería de propiedad privada, ni se tomaron las medidas pertinentes para organizar con los recursos de que iba disponiendo el ejido, una pecuaria ejidal.

Para el año de 1935, cuando el general Lázaro Cárdenas, asume a la presidencia de la república, la formación de propiedades comunales adquiere un ritmo acelerado. Para ese entonces, la inquietud que provocó la destrucción de las unidades ganaderas en explotación paralela a la desaparición de los latifundios, llegó a su culminación dentro de las propias filas de agrarismo y resultaba tan objetiva la importancia económica de la propia ganadería, que en ese periodo se transformó en el de mayor actividad agraria.

El general Cárdenas, promulgó un decreto que adicionó al Código Agrario de 22 de marzo de 1937, en su artículo 52 bis, con la finalidad de proteger la industria ganadera del país, que por efecto de la reforma agraria se encontraba en franca decadencia.

Los propietarios de las grandes fincas destinadas para fines de explotación pecuaria se rehusaban a incrementar sus empresas, temerosos de perder el capital invertido si resultaban afectados por dotaciones de tierra.

Además el propio Código Agrario en su artículo XLIX restableció el verdadero ejido de los pueblos, al ordenar que además de las tierras de labor se dotase a estos con terrenos de agostadero, de monte o de pasto para uso comunal.

Debido a la importancia que hubo en favor de la ganadería propiedad de particulares, a la que se protegía de las afectaciones agrarias, se transcribe el artículo del Código citado con antelación:

“...Que la conservación y el incremento de la riqueza ganadera, no sólo como parte de la riqueza pública que por imperativo constitucional el Estado debe conservar y distribuir de modo razonable, sino también como fuente de producción que al ensancharse permitiría a las clases populares mejorar sus condiciones de vida, debe considerarse digna de la atención y protección especial que merece: que las consideraciones de que debe rodearse a la ganadería mexicana han de ser tales que le permitan aprovecharse de la demanda extranjera para exportar , sin que ella implique el encarecimiento de sus productos en los mercados nacionales , ni mucho menos la despoblación de las fincas destinadas a la ganadería, porque con ello, a cambio de una ganancia inmediata para los propietarios , se lesiona el interés de la mayoría y se menoscaba una riqueza de lenta reposición; que es deseable que se multipliquen en el país las unidades pecuarias pobladas por todas las especies susceptibles de ventajosa reproducción, cuyas proporciones no bajen del límite q les permita ser costeables, ni excedan del que les separa el acaparamiento excesivo o monopolio; que por definición, la ganadería es al mismo tiempo un derivado y complemento de la agricultura. La existencia de ganado presume la seguridad de contar con terrenos pastales suficientes, que produzcan espontáneamente los forrajes, o que requieran irrigación y cultivo para reproducirlos; que este es el problema de las negociaciones ganaderas , que necesitan seguridad por lo menos en un ciclo de 25 años, que es bastante para recuperar el capital invertido de que sus pastales han de permanecer formando parte de la negociación puesto que de otro modo resultaría imposible toda explotación ganadera; que al estimularse el desarrollo de la industria pecuaria , podrán aprovecharse en las costas, en las fronteras y otras regiones, las grandes extensiones del país que hoy no son utilizadas ni en la agricultura ni en la ganadería y que se encuentran completamente deshabitadas;

que no debe entenderse sin embargo, que sea lícito anteponer la conservación de la ganadería a la satisfacción de las necesidades agrarias de los núcleos de población, la cual se funda en disposiciones constitucionales categóricas y responde a urgencias primordiales del pueblo, las que deberán ser satisfechas sea con tierras susceptibles de cultivo, o bien, con terrenos aptos para el desarrollo de la ganadería, que es preciso coordinar el cumplimiento de las leyes agrarias y la conservación y fomento de la ganadería, para lo cual precisa adoptar un criterio que permita a la vez conseguir el programa de dotaciones ejidales y fomentar la economía pecuaria del país, y en ese criterio no puede ser, conforme al Artículo XXVII Constitucional y a los postulados revolucionarios, otro que el de otorgarse concesiones de inafectabilidad sólo en aquellas zonas en que las necesidades agrarias de los pueblos hayan sido totalmente satisfechas, o en donde no exista población con derechos a ejidos, o en los casos en que teniendo en consideración los poblados que señala el censo de población últimamente levantado como con derecho a ejidos, pueden satisfacer sus necesidades de tierras sin menoscabo de la autorización de inafectabilidad que se otorgue a la explotación ganadera y, únicamente por cuanto a las extensiones que sean suficientes para mantener según las distintas condiciones geográficas agrológicas y zootécnicas en límites de costeabilidad, la explotación en su etapa inicial, para obligar a los propietarios a progresar incrementando el número de cabezas de hatos a base de obras que mejoren la producción de la tierra...”

Saucedo (1984), señala que referente a diversas fases, por las que ha venido atravesando la ganadería como consecuencia de las disposiciones legales, desde la época de la conquista hasta nuestros días, se pueden esquematizar el resumen siguiente:

1.- Iniciación de la ganadería en la nueva España de 1541. Importaciones de ganado de las diferentes especies y razas, el que se multiplicó gracias a las favorables condiciones que prevalecían en el país en las propiedades de los encomenderos.

2.- Auge de la ganadería extensiva, de 1542 – 1810. Integración de grandes latifundios, mayorazgos y haciendas bajo la protección de las leyes y disposiciones del honrado consejo de la mestra, consolidaron grandes unidades ganaderas.

3.- Estancamiento y declinación de la ganadería de 1810 a 1910, como consecuencia de los múltiples movimientos armados registrados durante esa etapa.

4.- Inicio de la ganadería ejidal. Repartición de los latifundios y haciendas, de 1912 a 1934; a partir del primer Código Agrario y dotación de terrenos de agostadero para uso comunal.

5.- Protección oficial a la ganadería, con fundamento en el decreto del primero de marzo de 1937.

6.- Consolidación de ejido ganadero a partir de la creación de los ejidos colectivos ganaderos de cananea son; creados con fecha 3 de febrero de 1959, durante el ejercicio presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos.

Como es de gran importancia señalar que la ganadería representa para la nación una de sus principales fuentes de riqueza y, más aún, uno de los ramos que más atención debe merecer del poder público, ya que no es solamente un factor económico sino una explotación indispensable para satisfacer una de las principales necesidades humanas. Es por ello que se crea la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la que deberá tener especial interés en el futuro en desarrollar todas las actividades necesarias para el fomento pecuario del país.

Dicha Secretaría, actualmente cuenta con diversos programas para llevar a cabo los cometidos que el ejecutivo federal le encomienda con respecto a la ganadería, de los cuales enumeramos los más recientes a continuación:

**PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EN EQUIPAMIENTO E
INFRAESTRUCTURA 2011.**

Centros especializados en la producción de pie de cría cunícola reconocidos por el comité nacional sistema producto cunícola.

Designación de instancias ejecutoras para los componentes: “ Recursos genéticos, subsistema pecuario”, “Progan” e “Innovación” y transferencia de tecnología”

Elementos técnicos en materia de ganadería para los conceptos de apoyo de los componentes ganadero y recursos genéticos pecuarios del programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura 2011.

Especificaciones técnicas para la certificación fenotípica de vientres y sementales y reconocimiento de centros especializados de producción de pie de cría cunícola.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA LECHE

Lineamientos operativos

PADRÓN GANADERO NACIONAL

ACTIVOS PRODUCTIVOS

Activos productivos

Elementos técnicos en materia de ganadería para el programa para la adquisición

de activos productivos 2010.

Evaluación específica de desempeños. 2008

PROGRAMA DE USO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, PROGRAMA GANADERO.
--

PROGRAMA

Sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA)

SERVICIOS Y PROGRAMAS

Servicios y programas normales.

OTROS APOYOS 2007.

Apoys 2007.

También proporciona asistencia técnica y capacitación.

Como podemos observar dentro de los programas única y exclusivamente se toma en cuenta a la ganadería en general, más nunca se hace énfasis con respecto a la situación laboral de los trabajadores ganadero, dando a entender el gobierno que sólo le preocupa el impulso de las actividades ganaderas, más nunca pone atención en aquel ser humano que es el encargado de impulsa dichas actividades.

Saucedo (1984) señala que habiendo sido preocupación del gobierno la integración y realización del programa nacional de mejoramiento ganadero, se esforzó en rodear a la ganadería de una serie de factores favorables que

permitieran su desenvolvimiento, siguiendo los cursos naturales de su evolución y recurriendo a los siguientes procedimientos:

- a) Créditos suficientes
- b) Ayuda Oficial
- c) Organización de los ganaderos
- d) Distribución de sementales y pies de cría
- e) Mejoramiento de los ganados
- f) Difusión de los procedimientos de alimentación racional del ganado.

Lo incomprensible en este caso es porque al trabajador ganadero se le toma única y exclusivamente como parte de un procedimiento para el mejoramiento ganadero, que debe organizarse; por qué no se le toma como el centro de la ganadería, ya que si éste no existiera, cómo sería posible llevará cabo si quiera una sola actividad ganadera, no solo debió organizarse al trabajador ganadero, como ahora se encuentra en asociaciones ganaderas de distintos tipos, si no que el mismo debe gozar de los derechos que le otorga a cualquier trabajador, lo que constantemente he venido reiterando en el cuerpo de éste proyecto; que el mismo tiene todo el derecho de recibir las prestaciones en especie y en dinero que la Carta Magna establece como tales a través de sus leyes reglamentarias que ya se han explicado en el capítulo anterior.

Es entonces que al ser notorios los problemas generados ya descritos con antelación, relacionados con el sector ganadero, cabe mencionar que se ha cuidado tanto al sector ganadero como se ha descuidado a los integrantes de dicho sector y que lo hacen funcionar, ya que jamás han puesto cuidado en el trabajador ganadero como tal para protegerlo ante cualquier contingencia que pudiese ocasionarle la realización de alguna actividad ganadera, ni mucho menos han puesto cuidado en la protección que debe tener dicho trabajador ganadero para cuando éste ya no pueda prestar más sus servicios desarrollando actividades ganaderas.

En México, se da la situación de que al trabajador ganadero no se le considera en las legislaciones mexicanas como trabajador y por tanto carece de prestaciones sociales que el Estado proporciona a todos los trabajadores en general.

Y aunque poco a poco se ha ido tomando en cuenta al sector ganadero en las legislaciones para un buen funcionamiento del mismo, es menester hacer hincapié que en materia de seguridad social no se ha tocado el tema en ningún momento, ni existe antecedente alguno que pretenda asegurar a los trabajadores ganaderos.

4.2 Problemática actual de la Seguridad Social para los trabajadores ganaderos en México

El trabajo de la tierra, es una de las ocupaciones más antiguas del hombre en la que, como en cualquier otra actividad laboral, pueden producirse accidentes y daños a la salud si no se realiza en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

El Estado, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, como encargado de proporcionar las prestaciones que la seguridad social otorga a los trabajadores, debe procurar siempre una garantía a la población de un mínimo de beneficios, siguiendo los principios generales que regulan las leyes protectoras de la misma.

Los problemas de la seguridad social en México se generan en cuanto a que tiene una cobertura limitada, ya que la cobertura actual de todos los sistemas públicos de seguridad social alcanza hoy solamente al 50% de la población total y a un 30% de la población económicamente activa, lo que coloca a los trabajadores

ganaderos dentro de ese 70% de la población económicamente activa desprotegida.

También, a la seguridad social aún le pesa el déficit histórico del seguro de enfermedades y maternidad sobre los fondos de los seguros de riesgos de trabajo y de pensiones de retiro durante casi 50 años, el cual jamás contempló a los trabajadores ganaderos.

La insuficiencia de las pensiones de retiro, debido al sistema de financiamiento, sin reconocer la irresponsabilidad que se tuvo en el mal manejo de las reservas.

Pero sobre todo la problemática recae en el abandono que se le tuvo al Instituto Mexicano del Seguro Social durante los últimos veinte años.

Según De la Garza (2003), los problemas que subsistirán, en tanto no se desarrollen soluciones que se orienten por una visión social y de largo plazo, son en primer lugar la baja cobertura ante la desconsideración sistemática de las nuevas formas de trabajo, el desempleo crónico, el subempleo y en general, el trabajo no estructurado, (Van Ginneken, 2000), o por otros motivos de exclusión, como los de género, edad, etnia, o tipo de población o de familia.

En segundo término, la insuficiencia en las pensiones por los supuestos simplistas (Hazas 2011) adoptados por el sistema de capitalización individual, y antes por la irresponsabilidad de las instituciones de seguridad social y por la negligencia del estado en relación con el manejo de las reservas y con la gestión de los demás ramos del seguro, como la obtención de altos rendimientos y una capacidad infinita de absorción de los fondos por los mercados financieros para orientarlos a inversiones productivas, cuando en realidad lo que ha ocurrido es que aquellos se acumulan en papel financiero ejerciendo una pensión a la baja provocado un desahorro.

El tercer gran problema, es el desvirtuamiento de las pensiones de retiro, pues ante la insuficiencia éstas se ha optado y hasta estimulado por las autoridades

públicas la obtención de ingresos por jubilados lo que ha transformado las pensiones en simples subsidios.

Uno de los elementos ausentes es el no reconocimiento de una supervivencia más alta y una vida laboral más prolongada, por lo que no hay debate y programas públicos que permitan una aceptación social para ajustar las edades de jubilación.

Muchos de los estudiosos de la seguridad social en el mundo entero y particularmente en México, concluyen con la necesidad de una reforma con el objetivo de preservar el carácter solidario, colectivo, redistributivo y social de la seguridad social, valga la redundancia, precisamente antes de que sea demasiado tarde.

La extensión de la protección de la seguridad social a los trabajadores ganaderos es algo totalmente nuevo en México y cabe mencionar que a querer o no se ha estado tomando en cuenta paulatinamente puesto que ya algunos gozan de dicha prestación, pero sólo, cuando son contratados mediante una empresa grande, como por ejemplo de frigoríficos privada; por lo que considero necesario y urgente que el Estado tome cartas en el asunto, ya que la mayoría de los trabajadores ganaderos en México laboran de manera autónoma, como ya se ha mencionado con antelación.

Está de más el hecho de enunciar el alto porcentaje de accidentes que hay en cuestiones laborales en este sector, resultando preocupante el tipo de accidentes que incapacitan a un trabajador ganadero permanentemente, incluso los accidentes que les ocasionan la muerte. No es posible realizar un estudio a través de estadísticas porque ni siquiera las hay debido a que se trata de un sector laboral en el que son mayoría aplastante los trabajadores autónomos, dentro del territorio nacional, lo que hace más necesaria la labor de divulgación por parte del Estado a través de publicaciones a cerca de los riesgos y las medidas preventivas que deben adoptarse por los propios trabajadores en las actividades ganaderas.

La problemática que hay en México de seguridad social para los trabajadores ganaderos, recae principalmente en la falta de legislación al respecto, ya que como se ha analizado a lo largo de los capítulos 1, 2 y 3, de la presente investigación, hoy en día no existe ley alguna o reglamento, ni convenio internacional ni jurisprudencia que ampare al trabajador ganadero para gozar de las prestaciones sociales que la seguridad social proporciona a los trabajadores de otros sectores laborales en México.

Algunos de los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores ganaderos, son los siguientes:

- Caídas por suelos en malas condiciones.
- Accidentes causados por los propios animales.
- Contagio de diferentes enfermedades transmitidas por el ganado.
- Exceso de esfuerzos en el manejo de equipos.
- Iluminación inadecuada del recinto.
- Accidentes fortuitos durante el manejo de los animales, por ejemplo caídas, aplastamientos, pisotones, etcétera.
- Esfuerzos excesivos durante el traslado y manejo de los animales.
- Exposición a temperaturas extremas.
- Caídas de objetos por manipulación.
- Contacto con sustancias peligrosas y corrosivas, utilizadas en la limpieza de los equipos.
- Posibles explosiones de calentadores de gas que se utilizan para calentar agua para la limpieza de los equipos.

- Problemas causados por el excesivo ruido en las zonas de ordeño.
- Riesgos de incendio por altas temperaturas.
- Caída de objetos por desplome o derrumbamiento.

- Falta de seguridad estructural en las construcciones.
- Accidentes causados por agentes químicos.
- Problemas respiratorios causados por la acumulación de polvo en los almacenes.
- Caídas o golpes causados por el traslado o manejo de animales.
- Falta de orden y limpieza en el manejo y almacenamiento de medicamentos para el ganado.
- Falta de señalización adecuada en los envases.
- Ingestión del producto por parte de personas ajenas a la actividad o ingestión involuntaria por operarios durante su manipulación.
- Lugar de almacenamiento inapropiado

Al conocer las actividades ganaderas en nuestro capítulo segundo de la presente investigación, que traen como consecuencia riesgos inherentes a las mismas y medidas preventivas que se han propuesto entre los ganaderos particularmente, para eliminar o disminuir dichos riesgos, sólo queda remarcar la importancia del desarrollo tanto legislativo como divulgativo dentro del área ganadera, esperando que dicho proceso en base a las necesidades planteadas en la presente investigación, sea a corto plazo para proteger eficazmente a los trabajadores ganaderos como a cualquier otro trabajador.

Otra problema es que cuando un hijo o su esposa del trabajador ganadero padecen de una enfermedad, tienen que recurrir a recibir asistencia médica privada, sin tener la certeza de poder pagar dichos servicios, cuando la Carta Magna establece el derecho de los habitantes a gozar de los servicios de salud que el Estado supuestamente proporciona a los desprotegidos.

Y peor aun cuando un trabajador ganadero ya no puede seguir prestando sus servicios por cuestiones de edad o enfermedad y qué es lo que pasa con ellos,

se refugian en sus familiares de los que en ocasiones sólo reciben malos tratos y deben estar atentos a ellos porque el mismo ya no puede trabajar.

No es justo que mientras en otros sectores laborales al llegar a una cierta edad determinada legalmente un trabajador determinado por la ley pueda gozar de una pensión y el trabajador ganadero por no haber sido elegido para contemplarse como tal en las leyes protectoras de la seguridad social, tenga que pasar una vejez de padecimientos aunque haya trabajado toda su vida.

Además, porqué el trabajador ganadero no tiene derecho a conseguir un crédito hipotecario para adquirir una habitación digna para él y su familia, sólo porque al mismo no se le ha contemplado en las leyes respectivas para gozar de ese beneficio, cuando el mismo puede cotizar las mismas semanas que un trabajador de la industria.

Y los servicios de guarderías, de cuestiones culturales para que el trabajador progrese educacionalmente; pues el mismo no goza de absolutamente ningún beneficio establecido en la ley para él específicamente, ni siquiera a través de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque no existe disposición legal que así lo establezca.

4.3 Propuesta para que el trabajador ganadero goce la Seguridad Social en México

El Estado debe crear la posibilidad de que el trabajador ganadero goce de los beneficios que la ley otorga a cualquier trabajador de otro ramo, porque según la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos todos sin excepción tienen derecho a gozar de las prestaciones que el sistema de seguridad social mexicano contempla.

En principio, se deben crear programas que estén al alcance operario del trabajador ganadero con una serie de recomendaciones prácticas que contribuyan a evitar accidentes y enfermedades derivados del trabajo ganadero.

Por ejemplo, empezar con un programa de divulgación de medidas preventivas para prevenir riesgos de trabajo dentro de las actividades ganaderas tales como:

- *Mantenimiento adecuado del lugar (establo, sala de ordeño, etc.).
- *Calzado y ropa de trabajo adecuada dependiendo e las condiciones de trabajo.
- *seguimiento exhaustivo de las vacunaciones preceptivas del ganado y sus respectivas revisiones veterinarias periódicas.
- *Higiene adecuada de los operarios antes, durante y después del manejo de los animales.
- *Formación de los operarios en el manejo de cargas.
- * Formación de los operarios en el manejo de los animales
- *Procedimientos de actuación durante el manejo de los animales, por ejemplo, el inmovilizado previo del animal, atado del mismo, mecanismos de atado, etc.
- *Promocionar la protección individual a través del uso de guantes, botas de punta de acero, etc.
- *Diseño de ventilación adecuada en el caso que se requiera.
- *Cuando sea respecto de animales enfermos, habilitar la explotación ganadera en una zona de cuarentena exclusiva para animales enfermos.
- *Existencia de extintores portátiles, en número y distribución de acuerdo a la zona.
- *Señalización adecuada de dichos extintores y vías de evacuación.

Ahora bien el trabajador ganadero tiene el derecho de gozar de todos los beneficios que la seguridad social otorga a los trabajadores, por lo tanto se propone que se incorpore al mismo al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste adquiera los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social establecen y que ya hemos analizado en el capítulo anterior.

La incorporación de los trabajadores ganaderos al régimen del seguro social se debe realizar de acuerdo con las características de las actividades ganaderas y de su organización económica y social, esto debe realizarse a través de la afiliación de los mismos dividiendo a dichos trabajadores de acuerdo al ramo de la actividad desempeñada.

Propongo que los trabajadores ganaderos que gozarán de las prestaciones sociales que la seguridad social proporciona a otros trabajadores y sus familias, sean incorporados a dicho régimen de seguridad social, ya sean persona física o moral que se dedique a la cría, reproducción o explotación del ganado bovino, caballar, mular, asnal, lanar, caprino, porcino, aves de cualquiera de sus especies, conejos y animales de peletería.

Ahora bien, deberá llevarse a cabo, un control de las actividades ganaderas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose en principio separar a los trabajadores ganaderos de acuerdo a las actividades ganaderas que realiza, de la siguiente manera:

-Cría

-Reproducción

-Explotación.

Posteriormente cada patrón siendo dueño del ganado, deberá llevar su control respectivo de su ganado en número de animales, especie, raza, clase y

procedencia de años del mismo, rindiendo un informe anual de dicha información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La manera en que podrán cotizar los trabajadores ganaderos que se aseguren dedicados a las actividades ganaderas consistentes en la cría de ganado, se llevará a cabo a través de convenio realizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y considero necesario que por cada diez cabezas de ganado se pueda asegurar a un trabajador ganadero entregándole al mismo el periodo laborado para que lo entregue al Instituto y vaya sumando sus correspondiente cotizaciones y de esas diez cabezas de ganado aportar al Instituto un porcentaje al mismo suficiente a cubrir las cuotas requeridas por dicho Instituto.

Los ganaderos que se aseguren dedicados a las actividades ganaderas consistentes en la reproducción de ganado, podrán cotizar a través de convenio realizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y considero necesario que por cada diez cabezas de ganado se pueda asegurar a un trabajador ganadero entregándole al mismo el periodo laborado para que lo entregue al Instituto y vaya sumando sus correspondiente cotizaciones y de esas diez cabezas de ganado aportar al Instituto un porcentaje al mismo suficiente a cubrir las cuotas requeridas por dicho Instituto.

Además, los trabajadores ganaderos que se aseguren dedicados a las actividades ganaderas consistentes en la explotación de ganado, podrán cotizar también, a través de convenio realizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley del Seguro Social y considero necesario que por cada cinco cabezas de ganado se pueda asegurar a un trabajador ganadero entregándole al mismo el periodo laborado para que lo entregue al Instituto y vaya sumando sus correspondiente cotizaciones y de esas diez cabezas de ganado aportar al Instituto un porcentaje al mismo suficiente a cubrir las cuotas requeridas por dicho Instituto.

En el caso de trabajadores ganaderos autónomos, aquellos que no cuenten con un número igual o mayor a diez cabezas de ganado, le corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social fijar la cuota respectiva para que el trabajador pueda afiliarse al mismo y gozar él y su familia de las prestaciones establecidas en la ley.

En virtud de lo anterior, el ganadero podrá gozar plenamente de los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares.

Propongo además que el Estado proporcione los medios a través de seguros sociales para la creación de postas zootécnicas, establecimientos ganaderos y campos experimentales en regiones experimentadas, llevando a cabo programas de difusión para que los trabajadores ganaderos se incorporen y pueda crecer su negocio uniendo fuerzas entre los propios asociados ganaderos.

También se deberán propagar planes de adopción de medidas sanitarias idóneas para tener un ganado sano y libre de infecciones.

Además propongo que se cree un sistema de ahorro, en donde los trabajadores ganaderos aporten una mínima cantidad de su salario base, destinada a casos en que surjan contingencias, por ejemplo en caso de sequía, en caso de epidemia, en caso robo, o cualquier otra que conlleve a la pérdida de la base del sustento del trabajador ganadero.

Asimismo, propongo un plan de becas para que los trabajadores ganaderos puedan concluir su educación básica y de esta manera se vaya erradicando el analfabetismo e ignorancia que existe en éste sector, proporcionando la opción del fomento cultural para el ganadero y su familia.

En virtud de lo anterior creo conveniente preparar al trabajador ganadero para que el mismo sea capaz de realizar negociaciones con respecto a su empleo y sepa perfectamente las derechos y obligaciones que contrae la seguridad social, beneficiándose de la misma sin tener que recurrir a medidas extremas en cuestiones de emergencia o desamparo.

C O N C L U S I O N E S

1.- A pesar de que se sostiene que la seguridad social tiene sus antecedentes en épocas no muy remotas, debemos reconocer que si bien es cierto las organizaciones de asistencia pre coloniales y coloniales no cubrieron las características específicas que requieren las instituciones de seguridad social actuales, pero también lo es que tuvieron los primeros enfoques de prevención y previsión sociales que son la base fundamental de las instituciones actuales.

2.- Gracias a la Independencia de México lograda en el año de 1821, se fomentó la ideología tendiente a terminar con la indigencia, lo que se vio reflejado en la constitución de 1824 cuando se establecen las medidas encaminadas a proteger al ser humano, con la limitante de la política Porfirista que fue una total regresión de los avances logrados con tal lucha.

3.- Al generarse la revolución mexicana, como un resultado de un descontento social, se consolidan los derechos del Trabajo y de la seguridad social, debidamente establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción XXIX, promulgada el 5 de febrero del año de 1917.

4.- La Ley Federal del Trabajo y de Ley del Seguro Social, emanan del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por disposición expresa de ésta última, creando un Instituto de servicio público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en beneficio directo y exclusivo de los trabajadores del país, sin fines de lucro para dicha institución.

5.-El derecho del trabajo ampara eficazmente la reivindicación de los derechos de los trabajadores y los beneficios de la seguridad social se extienden íntegramente a todas las personas económicamente débiles, incluyendo a los trabajadores no asalariados, a los que desempeñan algún oficio, a los profesionistas, artistas, agentes comerciales, es decir a todas las personas, sean subordinados, dependientes o autónomos para que se lleve a cabo una verdadera justicia social.

6.-El seguro social se encuentra debidamente fundamentado en la Ley del Seguro Social con el carácter de servicio público nacional obligatorio y de interés social y en cuanto a su organización y administración, quedó encomendado a un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.-Las prestaciones en servicios médicos comprenden los seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad.

8.- Las prestaciones económicas incluyen los seguros de invalidez, vejez y cesantía del asegurado; así como los de viudez y orfandad por muerte del mismo; y la ayuda para gastos de matrimonio.

9.- Las prestaciones sociales constituyen un medio educacional y ayuda para que la población beneficiaria del mismo, se desarrolle en un ámbito de seguridad y confianza, elevando su nivel de vida y su convivencia social.

10.- Mediante dichas prestaciones se tiende a lograr el avance intelectual y físico del trabajador y su familia, preservando la salud, educación, convivencia, condición social y económica, haciendo más provechoso sus tiempos libres.

11.- Es de suma importancia promover que se tome en cuenta al trabajador ganadero como tal en las Leyes reglamentarias al artículo 123 constitucional, ya que el mismo no goza absolutamente de ninguna prestación de la que goza cualquier trabajador.

12.- Es importante hacer notar que se deben impulsar a los trabajadores pertenecientes al sector ganadero para que no haya un estancamiento, ya que no sólo basta con estimularlo a través de discursos y vagas promesas, sino que es estrictamente necesario orientarlo e indicarle la importancia que tiene su trabajo para el desarrollo del país.

13.-El ganadero ha llegado a un estado de pobreza e ignorancia deplorables y no por su propia apatía, sino porque el Estado no le proporciona los medios idóneos para llevar a cabo su labor, cayendo el mismo en un descuido y falta de conciencia para con el trabajador ganadero; por lo que se propone que haya una mejor administración del estado y más aún una rigurosa vigilancia por parte de él para cumplimentar lo que dicta la Carta Magna en su multicitada fracción XXIX del artículo 123.

14.- Asimismo, debe establecerse una ley que rijan al ganadero, estableciendo sus derechos y obligaciones específicamente, haciéndole saber los beneficios que la seguridad social les debe proporcionar porque así se encuentra debidamente establecido.

15.- La implantación del seguro social en el sector ganadero, en nuestro país es totalmente nula y no existe ordenamiento legal que proteja socialmente al trabajador ganadero.

Dicha implantación, puede traer a nuestro país un evidente progreso tanto en el aspecto social como en el político y económico, siendo necesario el esfuerzo de todos para apresurar la implementación de los servicios sociales al ganadero y así de esta manera incorporar en su totalidad al mismo dentro de la igualdad de derechos sociales que a través de tantas luchas se han logrado conseguir para la población mexicana.

R E F E R E N C I A S

- **OBRAS BIBLIOGRÁFICAS**

Arce Cano Gustavo, 1972. *De los Seguros sociales a la Seguridad social*, Editorial Porrúa. México, Pág.- 15. Prefacio del Dr. Mario de la Cueva.

Asociación Internacional de la Seguridad Social. 1994. *Los desafíos de la Reforma de la Seguridad Social*. Ginebra.

Báez Martínez Roberto, 1991, *Derecho de la Seguridad Social* México. Trillas.

Bonilla Marín Gabriel. 1945. *Teoría del Seguro Social*. México Nacional.

Briceño Ruiz, Alberto, 1990. *Derecho mexicano de los seguros sociales*, Editorial Harla, México, Pág. 19.

Briseño Ruíz Alberto, 1987. "*Derecho Mexicano de los Seguros sociales*", Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla S.A. de C.V., México, pág. 90-91.

Charis, Gómez Roberto, 2000. *Derecho Internacional del Trabajo*. Editorial Porrúa, México,

Charis, Gómez Roberto, 2002. *Reflexiones Jurídico Laborales*. Editorial Porrúa, México,

Cordini A. Miguel, 1966. *Derecho de la Seguridad Social*. Ed. Eudeba, Buenos

Aires. P6.

De buen L. Néstor, 1999. *Seguridad Social*. Ed. Porrúa 2ª edición México, p 256

De la Cueva Mario, 1991. *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo II, Editorial Porrúa, México, , p.28

De la Garza, Enrique, Salas, Carlos. 2003. *La situación del Trabajo en México* Editorial Plaza y Valdez Editores. Primera Edición. México 2003.

De la Garza, Enrique, Salas, Carlos. 2006. *La situación del Trabajo en México 2006*. Editorial Plaza y Valdez S.A. de C.V. México.

García Cruz Miguel, 1943. *La seguridad social*. México, 1951, págs. 30 y 33

Herrera Gutiérrez Alfonso, *La Ley Mexicana del Seguro Social*, Editorial Limón, México.

Lamas, Adolfo. 1964. *La seguridad Social en la Nueva España*. Instituto de Investigaciones sociales. Universidad Nacional Autónoma de México.

López guerra, L. 2000. *Constitución Española*, Ed. Tecnos, 6ª Edición, Madrid.

Manuel Ossorio y Florit, Carlos R. Obal, Alfredo Bitbol, Armando V. Silva, Hugo Charny, Alfredo J. Ruprecht. 1986 *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Tomo XXV.p.p. 976-977) Buenos Aires, Argentina: Editorial DRISKILL S.A.

Mendizábal Bermúdez Gabriela, 2007. *La Seguridad Social en México*, Editorial Porrúa, México, p. 93.

Moreno Padilla Javier, 1999. *Implicaciones fiscales de la seguridad social*, UNAM, México.

Organización Internacional Del Trabajo. 1992. *Introducción a la seguridad social*, ginebra, Alfaomega S.A. de C. V. págs. 4-28 y 183-202.

Pérez Espejo Rosario. 1987. *Agricultura y Ganadería: Competencia por el uso de la tierra*. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM.

Poblete Troncoso Moisés. 1949. *El derecho del Trabajo y la Seguridad social en chile*. Ed. Jurídica Santiago de Chiles. p.10.

Ramos Ruvalcaba María Simona, Díaz Rivadeneira José Carlos. 1999. *Nueva Ley del Seguro Social Comentada*, Orientaciones prácticas. Editorial Porrúa, México, Pág. XXIII.

Ruíz Moreno Ángel Guillermo. 1999. *El Nuevo Derecho de la Seguridad Social*. Tercera Edición. Porrúa.

Saucedo Montemayor, Pedro. 1984. *Historia de la Ganadería en México*, Tomo I, UNAM, México, Primera Edición.

Silva Herzog Jesús. 1980. *Breve historia de la revolución mexicana*. Reimpresión Fondo de cultura económica. México. Tomo I. pag 53-55.

Tena Suck, Rafael e Italo, Hugo, sin año. *Derecho de la Seguridad Social*, Ed. Pac, México.

- **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Seguro Social.

Ley Federal Del Trabajo.

Ley General de Organizaciones Ganaderas.

Reglamento a la Ley General de Organizaciones Ganaderas.